



Planilla Informativa de Organización Exenta de Contribución sobre Ingresos

Formulario 480.7(OE)

INSTRUCCIONES GENERALES

¿QUIÉN TIENE LA OBLIGACIÓN DE RENDIR ESTA PLANILLA?

Como regla general, **toda** organización exenta de tributación ("Organización Sin Fines de Lucro") bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado ("Código"), tiene la obligación de rendir la Planilla Informativa de Organización Exenta de Contribución sobre Ingresos (Formulario 480.7(OE)). No obstante, las siguientes Organizaciones Sin Fines de Lucro no tendrán que rendir este formulario:

- (1) Organización religiosa exenta bajo la Sección 1101.01(a) del Código.
- (2) Organización exenta bajo la Sección 1101.01 del Código, si dicha organización es una corporación poseída totalmente por el Gobierno de Puerto Rico o por cualquier agencia o instrumentalidad del mismo, o por una subsidiaria poseída totalmente por tal corporación.
- (3) Fideicomiso de Empleados (Plan de Retiro) exento de contribución, según dispuesto en la Sección 1081.01 del Código. Estos planes deberán cumplir con lo dispuesto en la Determinación Administrativa Núm. 16-05 en cuanto a la radicación del Modelo SC 6042 "Deducción por Aportaciones a Planes de Retiro Cualificados y Contribuciones sobre Ciertas Aportaciones".

¿CUÁNDO Y DÓNDE DEBE RENDIRSE?

Esta planilla deberá rendirse no más tarde del día 15 del sexto mes siguiente al cierre del año contributivo de la Organización Sin Fines de Lucro. Por lo tanto, toda organización que rinda su planilla a base de un año natural tendrá hasta el lunes, 15 de junio de 2026 para rendir la misma.

La planilla se deberá rendir electrónicamente utilizando cualquier programa o aplicación certificado por el Departamento de Hacienda ("Departamento"). Además, deberá someter electrónicamente a través del Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI"), las evidencias que requiere el Departamento para sustentar alguna partida que se incluya en la planilla. Dichas evidencias deberán someterse luego de haber radicado electrónicamente la planilla, pero no más tarde del cuarto día laborable después de la fecha de vencimiento prescrita en el Código, para radicar la planilla, incluyendo prórrogas. En aquellos casos en que la Organización Sin Fines de Lucro radica luego de la fecha de vencimiento de la planilla, las evidencias tendrán que radicarse no más tarde del cuarto día laborable después de haber radicado electrónicamente dicha planilla. Para más información relacionada al proceso de radicación electrónica de la planilla, refiérase a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 26-07 de 17 de abril de 2026.

Podrá rendir la planilla personalmente en el Departamento de Hacienda, Edificio Intendente Alejandro Ramírez en el Viejo San Juan, o en cualquiera de las Colecturías de Rentas Internas ubicadas alrededor de la Isla, **únicamente** si aplica alguna de las siguientes excepciones establecidas para eximir del requisito de radicación electrónica:

- Organización cuya Planilla Informativa de Organización Exenta de Contribución sobre Ingresos no ha sido preparada y certificada por un Especialista en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro ("Especialista").
- Organización que radica la planilla enmendada y cuya planilla original fue radicada en papel porque cualificaba bajo la excepción a la radicación electrónica.

También podrá enviarla por correo al DEPARTAMENTO DE HACIENDA, PO BOX 9024140, SAN JUAN, PR 00902-4140, **únicamente** si aplica alguna de las excepciones establecidas anteriormente para eximir del requisito de radicación electrónica.

Si la organización viene obligada a radicar en formato de papel, será necesario que complete e incluya con la planilla el Formulario 483.6 - Excepción a la Radicación Electrónica Planilla Informativa de Organización Exenta de Contribución sobre Ingresos.

PRÓRROGA AUTOMÁTICA PARA RENDIR LA PLANILLA

Se concederá una prórroga automática de seis (6) meses para rendir la planilla si se solicita no más tarde de la fecha prescrita para rendir la misma. Esto se hará mediante la radicación electrónica del Modelo SC 2644 a través de la cuenta del contribuyente en SURI.

Una prórroga para rendir la planilla no extiende la fecha límite para realizar el pago de la contribución, si alguna, correspondiente al ingreso neto comercial no relacionado a la actividad exenta de la Organización Sin Fines de Lucro.

Para más información sobre el proceso de radicación electrónica de la Solicitud de Prórroga Automática para el año contributivo 2025, refiérase a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 26-01 de 5 de febrero de 2026.

INFORMACIÓN GENERAL

Las compañías inscritas de inversiones estarán exentas de tributación siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Sección 1112.01(a)(2) del Código. Además, los fideicomisos de inversiones en bienes raíces sólo están exentos en relación al ingreso derivado de: (a) intereses recibidos de obligaciones aseguradas por hipotecas sobre bienes raíces; (b) intereses, comisiones, cargos por servicios, etc., relacionados con el financiamiento de tales bienes raíces. Por consiguiente, tanto las compañías inscritas de inversiones como los fideicomisos de inversiones en bienes raíces, deben radicar la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Corporaciones (Formulario 480.2).

REQUISITO DE ESTADOS FINANCIEROS

Aquellas organizaciones que devenguen ingreso comercial no relacionado a la actividad exenta, vendrán obligadas a someter con su planilla informativa de organización exenta de contribución sobre ingresos del año contributivo 2025, estados financieros conforme a las disposiciones de la Sección 1061.15 del Código.

CONSULTAS TÉCNICAS

Para información adicional sobre el contenido técnico de este folleto o aclarar cualquier duda, favor de llamar al (787) 622-0123.

ANEJOS QUE COMPLEMENTAN LA PLANILLA INFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN EXENTA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS

Los siguientes anejos con sus respectivas instrucciones se encuentran disponibles en nuestra página de internet: www.hacienda.pr.gov.

Anejo A Corporación – Contribución Alternativa Mínima

Anejo C Individuo - Crédito por Contribuciones Pagadas a Países Extranjeros, los Estados Unidos, sus Estados, Territorios y Posesiones

Anejo C Corporación – Crédito por Contribuciones Pagadas a Países Extranjeros, los Estados Unidos, sus Estados, Territorios y Posesiones

Instrucciones Formulario 480.7(OE)

Anejo D Corporación – Ganancias y Pérdidas en Ventas o Permutas de Propiedad

Anejo E – Depreciación

Anejo E1 – Depreciación para Negocios con Volumen Menor o igual a \$3,000,000

Anejo IE Corporación – Ingresos Excluidos y Exentos

Anejo P Individuo – Ajuste Gradual

Modelo SC 6042 – Deducción por Aportaciones a Planes de Retiro Cualificados
y Contribuciones sobre Ciertas Aportaciones

INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA PLANILLA INFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN EXENTA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS

ENCABEZAMIENTO DEL FORMULARIO

Indique la fecha en que comienza y termina el año contributivo de la Organización Sin Fines de Lucro.

Anote en los espacios correspondientes, el nombre, número de teléfono, dirección postal y localización física de la organización. Identifique el tipo de organización, el número de registro en el Departamento de Estado, la fecha y lugar de incorporación, si aplica.

Anote el número de identificación patronal, ya que el mismo es indispensable para procesar su planilla.

Es importante que incluya el número de registro de comerciante en el Departamento de Hacienda. Además, deberá indicar el número de caso, el párrafo de la Sección 1101.01 del Código bajo el cual se le otorgó la exención y la fecha de la carta emitida por el Departamento otorgando la exención.

Informe la naturaleza de las actividades que realiza la organización, incluyendo el Código NAICS y la fecha del comienzo de operaciones.

Asimismo, deberá marcar si solicitó una prórroga para rendir la planilla en el encasillado correspondiente.

REINTEGRO

Línea 1 - Contribución Pagada en Exceso

Si la suma de las líneas 22 y 23, Parte I es menor que la línea 24(f), Parte I, transfiera la cantidad de la línea 26, Parte I a esta línea e indique la distribución de la contribución pagada en exceso entre la línea 1A (acreditar a la contribución estimada año 2026), 1B (aportación al Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan), 1C (aportación al Fondo Especial para la Universidad de Puerto Rico) o 1D (a reintegrar), a opción del contribuyente.

PAGO

Línea 2 - Total No Pagado de la Contribución

Si la suma de las líneas 22 y 23, Parte I es mayor que la línea 24(f), Parte I, anote la cantidad de la línea 25, Parte I en esta línea.

Línea 3 - Cantidad pagada

Los pagos podrán ser efectuados solamente por medios electrónicos a través de SURI. Los métodos de pago disponibles para efectuar cualquier transacción en SURI son los siguientes: 1) tarjeta de crédito Visa o Master Card, 2) ACH Débito (Débito Directo) y 3) ACH Crédito.

Para más información sobre los métodos de pago para transacciones en SURI, refiérase al Boletín Informativo de Rentas Internas 20-03: Métodos de pago aceptados en transacciones a través del Sistema Unificado de Rentas Internas.

En el caso de que radique su planilla utilizando cualquier programa o aplicación certificado por el Departamento, los pagos podrán realizarse mediante débito electrónico al utilizar cualquiera de los programas o aplicaciones certificados por el Departamento. Si se autoriza a un débito electrónico a través de uno de los programas o aplicaciones certificados, deberá anotar la cantidad en la línea 3(a). Recuerde entrar en la pantalla correspondiente del programa certificado para la información de número de cuenta y número de ruta y tránsito necesaria para poder realizar el débito electrónico.

Si rindió la planilla con posterioridad a la fecha establecida para la radicación de la planilla o solicitó prórroga y no pagó la totalidad de la deuda en la misma, deberá computar los intereses y recargos aplicables desde la fecha establecida para la radicación de la planilla hasta la fecha en que se realizó el pago.

INTERESES, RECARGOS Y PENALIDADES

Intereses

El Código dispone que se paguen intereses a razón del 10% anual sobre cualquier balance de contribución que resulte pendiente de pago a la fecha de su vencimiento.

Recargos

En todo caso en que proceda el pago de intereses, se cobrará además, un recargo equivalente al 5% del total no pagado, si la demora en el pago excede de 30 días, pero no más de 60 días; o 10% del total no pagado, si la demora en el pago excede de 60 días.

Penalizaciones

El Código impone una penalidad progresiva de 5% hasta 25% del importe total de la contribución cuando la planilla se rinde después de la fecha establecida sin causa justificada.

Así también, cualquier persona que tiene la obligación de rendir una planilla, declaración, certificación o informe, que voluntariamente deje de rendir dicha planilla, declaración, certificación o informe dentro del término o términos fijados por el Código o por reglamentos, además de estar sujeto a otras penalidades, incurrirá en delito menos grave.

En aquellos casos en que cualquier persona voluntariamente dejare de rendir dicha planilla, declaración, certificación o informe (dentro de los términos fijados por el Código o por reglamentos) con la intención de evadir o derrotar cualquier contribución impuesta por el Código, además de otras penalidades, incurrirá en un delito grave de tercer grado.

Línea 4 - Balance Pendiente de Pago

La cantidad aquí presentada representa la cantidad de contribución adeudada luego de aplicar los pagos realizados con la planilla y de añadir cualquier interés, recargo o penalidad que les sean aplicables.

FIRMA Y JURAMENTO DE LA PLANILLA

La planilla deberá ser firmada bajo penalidad de perjurio, por el presidente, vicepresidente o cualquier otro oficial autorizado a firmar. Un depositario, fideicomiso o síndico deberá firmar cualquier planilla que venga obligado a rendir en representación de una corporación. Tomando en consideración que la planilla se debe rendir por medios electrónicos en aquellos casos donde no aplique alguna de las excepciones establecidas anteriormente, se aceptará como evidencia de autenticación, la firma digital de uno de los oficiales antes mencionados.

PAGOS POR LA PREPARACIÓN DE SU PLANILLA

Indique si paga por la preparación de su planilla y exija al especialista que la firme e incluya su número de registro en la misma. EL CÓDIGO ESTABLECE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES AL ESPECIALISTA QUE NO PROVEA ESTA INFORMACIÓN O QUE NO CUMPLA CON CUALESQUIERA OTROS DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO.

El especialista deberá declarar bajo penalidad de perjurio que ha examinado la planilla, y que según su mejor conocimiento y creencia es correcta y completa. Si la planilla es preparada por una firma de contabilidad debidamente registrada como especialista, la misma deberá incluir el número de registro y estar firmada por la persona autorizada.

PARTE I – RESUMEN

Línea 1 - Resuma brevemente la misión de la organización y las actividades y programas más significativos

Resuma la misión de la organización. Además, deberá indicar las actividades y

los programas más significativos que realizó la organización durante el año contributivo. Si necesita espacio adicional, incluya un anejo detallando la información requerida en esta línea 1. Para estos fines, refiérase al Detalle 2 disponible a través de su proveedor del programa para preparar planillas o en la página web del Departamento a través del siguiente enlace: <https://hacienda.pr.gov/documentos/2025-planilla-informativa-de-organizacion-exenta-de-contribucion-sobre-ingresos-informativereturn-income-tax-exempt-organizations>.

Línea 2 - Marque aquí si sometió copia del estado de ingresos y gastos para el año contributivo

Toda organización a la que se le haya otorgado exención contributiva bajo la Sección 1101.01 del Código, tenga o no la obligación de rendir una planilla informativa anual, deberá someter anualmente a la Secretaría Auxiliar de Política Contributiva del Departamento de Hacienda, una copia del estado de ingresos y gastos, así como cualquier información adicional que le sea requerida por el Secretario de Hacienda ("Secretario").

Marque el encasillado correspondiente si al momento de rendir esta planilla, la organización ya cumplió con su obligación de someter la copia del estado de ingresos y gastos del año contributivo para el cual completa esta planilla.

Línea 3 - Número de miembros con derecho al voto en la junta directiva de la entidad

Anote el número de miembros con derecho al voto en la junta de directores al final del año contributivo. Este número debe ser igual al indicado en la línea 1(a) de la Parte VII de la planilla.

Línea 4 - Número de miembros independientes con derecho al voto en la junta directiva

Anote el número de miembros con derecho al voto en la junta de directores de la pregunta 3 de esta Parte I, que sean considerados independientes. Este número debe ser igual al indicado en la línea 1(b) de la Parte VII de la planilla.

Línea 5 - Número de individuos contratados durante el año contributivo corriente

Anote el número de individuos que estuvieron contratados como empleados por la organización durante el año contributivo.

Línea 6 - Total de voluntarios durante el año contributivo corriente

Anote el número de voluntarios, a tiempo completo y a tiempo parcial, que proveyeron servicio voluntario a la organización durante el año contributivo.

Línea 7 - Indique el total de ingreso comercial no relacionado a la actividad exenta, si aplica

Si durante el año contributivo, la organización generó ingreso comercial no relacionado a la actividad exenta, deberá indicar en esta línea la cantidad de dicho ingreso bruto. Además, deberá completar y someter el Anejo A Organización Exenta, para informar dicho ingreso y calcular la contribución sobre ingresos correspondiente, si alguna.

El término "ingreso comercial no relacionado" significa el ingreso bruto derivado por cualquier Organización Sin Fines de Lucro proveniente de cualquier industria o negocio cuya explotación no esté sustancialmente relacionada con el desempeño o cumplimiento del propósito o función para el cual se otorgó la exención bajo la Sección 1101.01 del Código. Para más detalles sobre qué constituye ingreso comercial no relacionado, favor referirse a la Secciones 1102.02 y 1102.03 del Código.

Líneas 8 a la 12 - Ingresos

Transfiera a estas líneas los ingresos que se presenten en la Parte II de la página 2 de la planilla, según aplique.

Líneas 13 a la 18 - Gastos

Transfiera a estas líneas los gastos que se presenten en la Parte III de la página 3 de la planilla, según aplique. En el caso de la línea 15, se deberá ingresar directamente la cantidad en esta línea, ya que esta partida no se presenta en la Parte III de la página 3 de la planilla.

Líneas 19 a la 21 - Activos Netos

Determine el total de los activos netos al transferir el total de activos y pasivos que se presentan en el estado de situación financiera que se incluye en la Parte IV de la página 3 de la planilla.

Líneas 22 a la 26 - Contribución, Pagos, Retenciones y Créditos

Anote en la línea 23 la contribución determinada en la línea 18(g) o 19(e), según corresponda, de la Parte III del Anejo A Organización Exenta de esta planilla.

Línea 24(a) - Crédito por contribución alternativa mínima pagada en años anteriores

Anote en esta línea el monto del crédito de contribución alternativa mínima que se determinó en la línea 4 de la Parte VI del Anejo A Corporación.

Línea 24(b) - Créditos contributivos

Anote en esta línea la cantidad total de créditos contributivos reclamables según se determinó en la línea 3 de la Parte III del Anejo B1 Organización Exenta.

Línea 24(c) - Contribución retenida en el origen sobre pagos por servicios prestados, intereses o dividendos para el año contributivo

Anote en esta línea el total de contribución retenida en el origen, según informada en todos los Formularios 480.6B (Declaración Informativa - Otros Ingresos Sujetos a Retención) o 480.6SP (Declaración Informativa - Servicios Prestados) emitidos a favor de la organización. Si en esta línea se incluye contribución retenida en el origen por diferentes conceptos, deberá someter un detalle desglosando la siguiente información: tipo de formulario, año contributivo de la declaración informativa, número de identificación patronal del pagador, nombre del pagador, número de control de la informativa, número de radicación electrónica de la informativa, la cantidad retenida según la informativa y la cantidad retenida que reclama en esta planilla. Para estos fines, refiérase al Detalle 21 disponible a través de su proveedor del programa para preparar planillas o en la página web del Departamento a través del siguiente enlace: <https://hacienda.pr.gov/documentos/2025-planilla-informativa-de-organizacion-exenta-de-contribucion-sobre-ingresos-informativereturn-income-tax-exempt-organizations>.

Línea 24(d) - Contribución pagada en exceso en años anteriores

Anote la cantidad de contribución pagada en exceso según determinada en la planilla del año contributivo anterior.

Línea 24(e) - Otros pagos y retenciones

Anote en esta línea el total de otros pagos y retenciones no incluidos en un Formulario 480.6B o 480.6SP, según aplique. Deberá anotar la partida que corresponde al total de pagos y retenciones. Incluya un anejo que detalle el concepto y la cantidad de la contribución retenida o cualquier otro pago que se haya realizado durante el año contributivo. Para estos fines, refiérase al Detalle 3 disponible a través de su proveedor del programa para preparar planillas o en la página web del Departamento a través del siguiente enlace: <https://hacienda.pr.gov/documentos/2025-planilla-informativa-de-organizacion-exenta-de-contribucion-sobre-ingresos-informativereturn-income-tax-exempt-organizations>.

Línea 24(f) - Total de pagos, retenciones y créditos

En esta línea deberá totalizar la suma de los pagos, retenciones y créditos indicados en las líneas 24(a) a la 24(e).

PARTES II Y III – INGRESOS, CUOTAS, DONATIVOS, ETC. Y DISPOSICIÓN DE LOS INGRESOS, CUOTAS, DONATIVOS, ETC.

En todos los casos en que la cantidad informada en la línea 1 o 2 de la Parte II incluya dinero o propiedad por \$3,000 o más, y las líneas 3 a la 7, 10 a la 13 o 15 a la 18 de la Parte II incluyan dinero o propiedad por \$1,000 o más, recibidos en forma directa o indirecta de una persona, en una o más transacciones durante el año, deberán conservar para sus expedientes la evidencia que indique la cantidad recibida y el nombre y dirección de cada una de esas personas. El término "persona" incluye individuos, fiduciarios, sociedades, corporaciones, asociaciones y otras organizaciones.

Si la organización posee un plan de pensión o de compensación diferida que haya sido aprobado por el Secretario, debe someter el Modelo SC 6042 "Deducción por Aportaciones a Planes de Retiro Cualificados y Contribuciones sobre Ciertas Aportaciones" debidamente completado, junto con esta planilla.

Línea 9 - Ingreso de programas de servicios que lleva a cabo la organización

Deberá indicar separadamente en las líneas 9(a) a la 9(e), el ingreso del año contributivo correspondiente a cada uno de los programas de servicio que llevó a cabo la organización. Incluya el nombre de cada programa de servicios y el ingreso generado por cada uno.

Si necesita espacio adicional, incluya un anejo detallando la información requerida e incluya dicho total en la línea 9(f). Para estos fines, refiérase al Detalle 3 disponible a través de su proveedor del programa para preparar planillas o en la página web del Departamento a través del siguiente enlace: <https://hacienda.pr.gov/documentos/2025-planilla-informativa-de-organizacion-exenta-de-contribucion-sobre-ingresos-informative-return-income-tax-exempt-organizations>. Totalice la suma del ingreso reportado en las líneas 9(a) a la 9(e) en la línea 9(f). Traslade el total que se incluye en la línea 9(f) a la línea 9 de la Parte I.

Línea 17 - Ingreso bruto de actividades comerciales incluyendo el ingreso exento de una compañía inscrita de inversiones o un fideicomiso de inversiones en bienes raíces

Anote el total de ingreso bruto de actividades comerciales incluyendo el ingreso exento de una compañía inscrita de inversiones o un fideicomiso de inversiones en bienes raíces. Deberá someter un anejo desglosando el concepto del ingreso y el monto del mismo. Para estos fines, refiérase al Detalle 3 disponible a través de su proveedor del programa para preparar planillas o en la página web del Departamento a través del siguiente enlace: <https://hacienda.pr.gov/documentos/2025-planilla-informativa-de-organizacion-exenta-de-contribucion-sobre-ingresos-informative-return-income-tax-exempt-organizations>.

Línea 18 - Ingreso misceláneo

Anote el total de otros ingresos no incluidos en las líneas anteriores. Deberá someter un anejo desglosando el concepto del ingreso y el monto del mismo. Para estos fines, refiérase al Detalle 3 disponible a través de su proveedor del programa para preparar planillas o en la página web del Departamento a través del siguiente enlace: <https://hacienda.pr.gov/documentos/2025-planilla-informativa-de-organizacion-exenta-de-contribucion-sobre-ingresos-informative-return-income-tax-exempt-organizations>.

Líneas 21 a la 30 – Indique los gastos relacionados con el ingreso declarado. Debe segregar cada partida de gastos entre los incurridos por los programas de servicios (Columna A), los incurridos para la recaudación de fondos (Columna B), y aquellos gastos generales y administrativos de la organización y cualquier otro gasto que no esté relacionado con los programas de servicios o con la recaudación de fondos (Columna C), en las Columnas (A), (B) y (C), según corresponda. Totalice los gastos de las Columnas (A), (B) y (C) en la Columna (D).

Deducciones reportadas en declaraciones informativas

La organización deberá cumplir con el requisito de emisión de declaraciones informativas que se establece en la Sección 1063.01 del Código para todas

aquellas partidas que se informen como gastos en las líneas 21, 22, 25, 26, 28 y 29 de esta Parte III de esta planilla, según aplique. La organización podrá también deducir aquellos pagos por servicios no reportados en declaraciones informativas que no excedieron de \$500 durante el año contributivo.

Línea 21 - Compensación a oficiales, directores, fiduciarios y empleados que ocupen puestos claves

Indique el total de compensación pagada o acumulada durante el año contributivo a oficiales, directores, fiduciarios y empleados que ocupen puestos claves en la organización. Deberá completar la Parte V "Lista de los Oficiales, Directores o Empleados que Ocupen Puestos Claves".

Línea 22 - Salarios, jornales y comisiones a empleados

Anote en esta línea el total de salarios, jornales, bonificaciones y comisiones pagadas a los empleados de la organización durante el año contributivo. Incluya el número de empleados, el cual debe coincidir con el número de empleados que se incluyó en la Parte I, línea 5 de la página 2.

Línea 24 - Contribuciones

Someta un anejo detallando las contribuciones sobre la propiedad (mueble e inmueble), seguro social, seguro por desempleo y contribuciones de naturaleza similar que fueron pagadas por la organización durante el año contributivo segregado para todos los programas de servicio.

Para estos fines, refiérase al Detalle 5 disponible a través de su proveedor del programa para preparar planillas o en la página web del Departamento a través del siguiente enlace: <https://hacienda.pr.gov/documentos/2025-planilla-informativa-de-organizacion-exenta-de-contribucion-sobre-ingresos-informative-return-income-tax-exempt-organizations>.

Línea 29 - Gastos misceláneos

Incluya en esta línea todos los gastos que estén directamente relacionados con la realización de las actividades exentas y que no se incluyen en las líneas anteriores. Incluya con la planilla un anejo que detalle estos gastos adicionales que se incluyen en esta línea segregado para todos los programas de servicio.

Para estos fines, refiérase al Detalle 5 disponible a través de su proveedor del programa para preparar planillas o en la página web del Departamento a través del siguiente enlace: <https://hacienda.pr.gov/documentos/2025-planilla-informativa-de-organizacion-exenta-de-contribucion-sobre-ingresos-informative-return-income-tax-exempt-organizations>.

Línea 31 - Donativos, regalos y concesiones pagados

Deberá indicar separadamente en las líneas 31(a) a la 31(c) el monto de los donativos, regalos y concesiones que haya realizado la organización. Será necesario que se incluya el nombre y número de seguro social o número de identificación patronal de los individuos o entidades que hayan recibido donativos, regalos o concesiones de la organización durante el año contributivo. Incluya un anejo detallando la información requerida si necesita espacio adicional e incluya dicho total en la línea 31(c). Totalice la suma de los donativos, regalos y concesiones que se incluyan en las líneas 31(a) a la 31(c) en la línea 31(d). Traslade el total que se incluye en la línea 31(d) a la línea 14 de la Parte I.

Para estos fines, refiérase al Detalle 6 disponible a través de su proveedor del programa para preparar planillas o en la página web del Departamento a través del siguiente enlace: <https://hacienda.pr.gov/documentos/2025-planilla-informativa-de-organizacion-exenta-de-contribucion-sobre-ingresos-informative-return-income-tax-exempt-organizations>.

Línea 32 - Pagos de beneficios a miembros o sus dependientes

Deberá incluir en la línea 32(b) todos los pagos de beneficios a miembros o sus dependientes que no sea por razón de muerte, enfermedad, hospitalización, incapacidad, seguro de vida o pensiones. Incluya un anejo desglosando el

concepto y la cantidad del pago. Para estos fines, refiérase al Detalle 3 disponible a través de su proveedor del programa para preparar planillas o en la página web del Departamento a través del siguiente enlace: <https://hacienda.pr.gov/documentos/2025-planilla-informativa-de-organizacion-exenta-de-contribucion-sobre-ingresos-informative-return-income-tax-exempt-organizations>.

Línea 33 - Adiciones al sobrante y reservas

Incluya con la planilla un anejo detallando las adiciones al sobrante y reservas. Para estos fines, refiérase al Detalle 3 disponible a través de su proveedor del programa para preparar planillas o en la página web del Departamento a través del siguiente enlace: <https://hacienda.pr.gov/documentos/2025-planilla-informativa-de-organizacion-exenta-de-contribucion-sobre-ingresos-informative-return-income-tax-exempt-organizations>.

Línea 38 - Otros cambios en el balance de fondo

Deberá incluir un anejo desglosando el concepto de otros cambios en el balance de fondo. Para estos fines, refiérase al Detalle 3 disponible a través de su proveedor del programa para preparar planillas o en la página web del Departamento a través del siguiente enlace: <https://hacienda.pr.gov/documentos/2025-planilla-informativa-de-organizacion-exenta-de-contribucion-sobre-ingresos-informative-return-income-tax-exempt-organizations>.

PARTE IV – ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

El estado de situación financiera debe estar reconciliado con los libros de contabilidad. Cualquier diferencia debe ser reconciliada. Todas las organizaciones que informen a un oficial nacional, del Gobierno de Puerto Rico, municipal u otro oficial público, podrán someter copias de los estados de situación requeridos por tal autoridad para el principio y el fin del año.

En todos los casos en que la línea 6 incluya 10% o más de cualquier clase de acciones de cualquier corporación, deberá conservar para sus récords una lista indicando el nombre de la corporación, el número de acciones de cada clase de acción poseída (indique si las acciones incluyen o no el derecho al voto) y el valor en los libros de las acciones incluidas en dicha línea 6.

PARTE V – LISTA DE LOS OFICIALES, DIRECTORES O EMPLEADOS QUE OCUPAN PUESTOS CLAVES

En esta parte incluya el detalle de cada uno de los oficiales, directores, fiduciarios y empleados que ocupan puestos claves de la organización. Deberá indicar el nombre completo y el título del puesto que ocupa así como el número de horas semanales que le dedican a la institución. Deberá además indicar el total de la compensación que le fue pagada durante el año mediante salarios, concesiones o cualquier otro tipo de compensación. Indique también el total de las aportaciones a planes de pensión o de compensación diferida y el total de concesiones o cuenta de gastos que le hayan sido pagadas al oficial, director, fiduciario o empleado con puesto clave en la organización. Incluya un anejo detallando la información requerida, si necesita espacio adicional. Para estos fines, refiérase al Detalle 7 disponible a través de su proveedor del programa para preparar planillas o en la página web del Departamento a través del siguiente enlace: <https://hacienda.pr.gov/documentos/2025-planilla-informativa-de-organizacion-exenta-de-contribucion-sobre-ingresos-informative-return-income-tax-exempt-organizations>.

PARTE VI – COMPENSACIÓN EN EXCESO DE \$5,000 PAGADA A CONTRATISTAS INDEPENDIENTES POR SERVICIOS PROFESIONALES

En esta parte incluya el detalle de cada uno de los contratistas independientes para los cuales la organización realizó un total de pagos por servicios profesionales en exceso de \$5,000 durante el año contributivo y que forman parte de la deducción que se reclama en la línea 26 de la Parte III. Deberá indicar el nombre completo, dirección y número de seguro social o de identificación patronal en letra de molde legible, así como una descripción del tipo de servicio que el contratista brindó a la organización durante el año y el total de compensación pagada durante el año contributivo.

Incluya un anejo detallando la información requerida, si necesita espacio adicional. Para estos fines, refiérase al Detalle 8 disponible a través de su proveedor del programa para preparar planillas o en la página web del Departamento a través del siguiente enlace: <https://hacienda.pr.gov/documentos/2025-planilla-informativa-de-organizacion-exenta-de-contribucion-sobre-ingresos-informative-return-income-tax-exempt-organizations>.

PARTE VII – CUESTIONARIO

Incluya toda la información requerida en el cuestionario para poder procesar su planilla. De ser necesario, someta la evidencia para sustentar la información provista o incluya un anejo detallando la información requerida. Para estos fines, refiérase al Detalle 25 disponible a través de su proveedor del programa para preparar planillas o en la página web del Departamento a través del siguiente enlace: <https://hacienda.pr.gov/documentos/2025-planilla-informativa-de-organizacion-exenta-de-contribucion-sobre-ingresos-informative-return-income-tax-exempt-organizations>.

Línea 19 - Indique si la organización tiene vigente una exención bajo el Código Federal de Rentas Internas

Si la respuesta a esta pregunta es "Sí", deberá indicar la fecha en que se le concedió la misma. Además, deberá someter como evidencia de la planilla, copia de la notificación de determinación de exención contributiva emitida por el Servicio de Rentas Internas Federal ("IRS", por sus siglas en inglés), ya sea mediante el *Determination Letter 947 o 5048* ("Notificación de Exención Federal"), donde se reconozca a la entidad como exenta conforme a las disposiciones de la Sección 501(c)(3) del Código Federal.

La Notificación de Exención Federal deberá haber sido emitida no más de ciento ochenta (180) días antes de la fecha de radicación de la planilla ante el Departamento. De excederse dicho término, adicional a la Notificación de Exención Federal, la entidad deberá incluir una certificación oficial del IRS, LTR 4168C, que acredite que la exención continúa vigente. Esta certificación deberá haber sido emitida no más de ciento ochenta (180) días antes de la fecha de radicación de la planilla.

Deberá completar las Secciones A, B y C del cuestionario en su totalidad. En el caso de que alguna pregunta no le aplique a la organización, deberá indicar "N/A" en dicha pregunta.

PARTE VIII - CÓMPUTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Línea 1 - Contribución especial a la compensación recibida por oficiales, directores y empleados altamente remunerados

Se determinará el monto de las compensaciones pagadas a todo empleado, director u oficial que preste servicios a la organización que estén sujetas a la contribución especial que impone la Sección 1101.02 del Código de la siguiente manera:

- Compensaciones pagadas en exceso de \$250,000, cuando el volumen de negocios de la organización sea menor de \$25,000,000 de dólares.
- Compensaciones pagadas en exceso de \$500,000, cuando el volumen de negocios de la organización sea igual o mayor de \$25,000,000 pero menor de \$50,000,000 de dólares.
- Compensaciones pagadas en exceso de \$750,000, cuando el volumen de negocios de la organización sea igual o mayor de \$50,000,000 pero menor de \$75,000,000 de dólares.
- Compensaciones pagadas en exceso de \$1,000,000, cuando el volumen de negocios de la organización sea igual o mayor de \$75,000,000.

El monto de la compensación pagada que se haya determinado estará sujeta a una tasa contributiva de 37.5%.

Esta contribución especial no será de aplicación a las siguientes organizaciones:

- Organizaciones de trabajo, agrícola o de horticultura.

- (2) Compañías de cementerios poseídas y explotadas exclusivamente para beneficio de sus miembros o que no sean explotadas con fines de lucro; y cualquier corporación autorizada exclusivamente para fines de enterramiento como una corporación de cementerio cuya carta constitucional no le autorice a dedicarse a negocio alguno que no sea necesariamente incidental a tales fines, siempre y cuando ninguna parte de sus utilidades netas redunde en beneficio de algún accionista o individuo particular.
- (3) Corporaciones organizadas bajo cualquier estatuto de la Asamblea Legislativa, si dichas corporaciones son instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.
- (4) Sujeto a los requisitos de la Ley Núm. 57 de 13 de junio de 1963; de la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978; de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987; de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997; de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008; de la Ley Núm. 52 de 2 de junio de 1983; de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, todas ellas según enmendadas, y de cualquier otra ley que las sustituya o complemente y hasta el límite dispuesto en dichas leyes, las entidades que hayan obtenido u obtengan exención contributiva bajo tales leyes, o sujeto a los requisitos de cualquier otra ley similar que se apruebe en el futuro.
- (5) Sujeto a los requisitos de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968 y de cualquier otra ley que la sustituya o complemente, y hasta el límite establecido en dicha ley, las entidades que hayan obtenido u obtengan exención contributiva bajo dicha ley, o sujeto a los requisitos de cualquier ley similar que se apruebe en el futuro.
- (6) Cualquier entidad que se cree u organice bajo las leyes de los Estados Unidos de América, o las de cualquier Estado de los Estados Unidos de América y que durante el año contributivo cualifique como una compañía inscrita de inversiones o fideicomiso de inversiones en bienes raíces bajo el Código de Rentas Internas de 1986 de los Estados Unidos, según enmendado, incluyendo a las personas que sean parte del grupo de entidades relacionadas a los fideicomisos de inversiones en bienes raíces, según se establece en el inciso (F) del párrafo (8) del apartado (a) de la Sección 1101.01 del Código.

Esta contribución especial tampoco será de aplicación a aquellas organizaciones que puedan probar, a satisfacción del Secretario, que la compensación pagada es apropiada por los servicios prestados.

El monto de la compensación considera los salarios, toda remuneración, distribución o bonificación especial, beneficios marginales recibidos, incluyendo el derecho a planes de compensación diferida por dicho empleado, director u oficial dentro del año contributivo por los servicios prestados a dicha organización. Por tanto, la compensación a utilizarse debe ser igual a la compensación que se determinó en la Parte V de esta planilla.

Línea 2 - Contribución especial por pagos por indemnización por casos de hostigamiento y gastos relacionados

Se determinará la contribución especial aplicable a toda organización por aquellos pagos descritos en la Sección 1033.17(h) del Código.

El monto de la indemnización pagada que se haya determinado estará sujeta a una tasa contributiva de 37.5%.

ANEJO A ORGANIZACIÓN EXENTA – CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE EL INGRESO NETO (O PÉRDIDA) COMERCIAL NO RELACIONADO A LA ACTIVIDAD EXENTA

Utilice este Anejo para reportar el ingreso comercial no relacionado a la actividad exenta y calcular la contribución sobre ingresos correspondiente, si alguna.

PARTE I – DETERMINACIÓN DEL INGRESO COMERCIAL NO RELACIONADO

Línea 1 - Ventas netas de bienes o productos

Anote **únicamente** las ventas netas de bienes o productos. No incluya en esta línea los ingresos recibidos en el año por concepto de venta de servicios. Los mismos se deben incluir en la línea 4 de esta Parte I.

Línea 2 - Costos de ventas o costos directos de producción

Anote en esta línea los costos de venta y los costos directos de producción. Determine los mismos en la Parte V de este Anejo A Organización Exenta. Transfiera a esta línea la cantidad determinada en la línea 7 de la Parte V.

Línea 3 - Ganancia bruta (o pérdida) de la venta de bienes o productos

Anote el beneficio bruto en las ventas de bienes o productos. Para determinar el porcentaje de margen de ganancia bruta correspondiente al año 2025 en el caso de ingreso de venta de bienes, divida la línea 3 entre la línea 1. Para determinar la cantidad correspondiente al año 2024, utilice los datos de la planilla 2024.

Línea 4 - Ingreso bruto generado en la venta de servicios

Anote el ingreso bruto generado en la venta de servicios. Las organizaciones que tengan ingreso por concepto de servicios reportados en esta línea serán las únicas que podrán solicitar al Departamento un Certificado de Relevamiento de Retención de Contribución sobre Ingresos en el Origen. Si la entidad no muestra ingresos de servicios en esta línea, ésta no podrá disfrutar de los beneficios del Relevamiento de Retención.

Línea 5 - Ingreso de renta

Si el ingreso de renta proviene del arrendamiento de una Propiedad de Nueva Construcción o Propiedad Cualificada de tipo residencial, el mismo está exento en su totalidad a tenor de las disposiciones de la Ley 132-2010, según enmendada. Esta exención aplica desde el 1 de enero de 2011 en adelante hasta el 31 de diciembre de 2040, independientemente de la fecha en que se haya suscrito el contrato. No incluya en esta línea el ingreso recibido por este concepto, incluya el mismo en el Anejo IE Corporación, Parte II, línea 13.

Para más detalles véase la Ley 132-2010 y la reglamentación correspondiente.

Por otro lado, si el ingreso de renta proviene del arrendamiento bajo el programa de alquiler de vivienda para personas de edad avanzada con ingresos bajos a tenor con las disposiciones de la Ley 165-1996, según enmendada, el mismo está exento en un 90%. Por tanto, incluya en esta línea 5 la porción tributable (10%). Incluya la cantidad exenta (90%) en el Anejo IE Corporación, Parte II, línea 17.

La concesión de la exención bajo la Ley 165-1996 estará sujeta a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa. Deberá conservar para sus récords copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento.

Línea 6 - Ingresos misceláneos

Anote en esta línea cualquier otro ingreso devengado o recibido no incluido en las líneas anteriores. Acompañe con su planilla un anejo donde se desglosen estos ingresos. Para estos fines, refiérase al Detalle 4 disponible a través de su proveedor del programa para preparar planillas o en la página web del Departamento a través del siguiente enlace: <https://hacienda.pr.gov/documentos/2025-planilla-informativa-de-organizacion-exenta-de-contribucion-sobre-ingresos-informativo-return-income-tax-exempt-organizations>.

PARTE II - DETERMINACIÓN DEL INGRESO NETO (O PÉRDIDA) COMERCIAL NO RELACIONADO SUJETO A CONTRIBUCIÓN

Anote en las líneas 7 a la 9 y 11 aquellas partidas de ingreso y deducciones admisibles para fines de determinar el ingreso neto (o pérdida) comercial no relacionado, en las columnas de contribución regular y contribución alternativa mínima, según aplique.

Línea 8 - Total de deducciones

Transfiera a esta línea la cantidad determinada en la línea 57 de la Parte IV de este Anejo A Organización Exenta, para propósitos de contribución regular y contribución alternativa mínima, según aplique.

Línea 10 - Deducción por pérdida neta en operaciones de años anteriores

Anote en esta línea la deducción por pérdida neta en operaciones de años anteriores, sin tomar en consideración cualquier cantidad de ingreso o deducción que sea excluida del cómputo del ingreso neto comercial no relacionado. El monto de la pérdida a reclamarse en esta línea no podrá exceder el 90% del ingreso neto comercial no relacionado determinado en la línea 9 de la Parte I de este Anejo.

El período de arrastre de estas pérdidas será de 7, 12 o 10 años, según el período en que las mismas hayan sido incurridas.

Las pérdidas netas pueden utilizarse contra el ingreso de años posteriores de la siguiente forma:

- Años comenzados antes del 1 de enero de 2005 - las pérdidas netas en operaciones pueden arrastrarse a cada uno de los siete (7) años contributivos siguientes.
- Años comenzados después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 1 de enero de 2013 - el período de arrastre será de doce (12) años.
- En el caso de pérdidas netas en operaciones incurridas en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012 - el período de arrastre será de diez (10) años.

Deberá conservar para sus récords un anejo detallando el año en el cual se incurrió la pérdida, la cantidad de pérdida incurrida, cualquier ajuste que se deba realizar a dicha pérdida, la cantidad de pérdida utilizada en años anteriores, la cantidad de pérdida disponible para el año contributivo corriente y la fecha de expiración de dicha pérdida.

Disponiéndose que en el caso de un dueño corporativo que posea, directa o indirectamente, 50% o más del interés en el capital o del interés en los beneficios de una entidad conducto, no podrá reclamar la deducción provista en esta Sección contra el ingreso distribuible de dicha entidad. Además, dicho dueño corporativo no podrá deducir de los ingresos distribuibles de una entidad conducto las pérdidas generadas en las operaciones del dueño corporativo durante el año contributivo corriente. No obstante lo aquí dispuesto, el dueño corporativo podrá tomar la deducción descrita en la Sección 1033.02(e) del Código contra el ingreso distribuible de la entidad conducto. Para propósitos de determinar el por ciento de interés, se usarán las reglas establecidas en la Sección 1010.05 del Código. Determine la deducción por pérdida neta en operaciones del año anterior en el caso de corporaciones que posean 50% o más de participación en una entidad conducto utilizando la hoja de trabajo que se provee en las instrucciones del Formulario 480.2 - *Planilla de Contribución sobre Ingresos de Corporaciones* del año contributivo 2025.

Línea 12 - Dividendos o beneficios recibidos de corporaciones domésticas

Anote la cantidad de deducción aplicable, si alguna, por dividendos o beneficios recibidos de una corporación doméstica sujeta a tributación bajo el Código, conforme a la Sección 1033.19 del Código.

Anote el 85% de la cantidad recibida como dividendos o beneficios de una corporación doméstica sujeta a tributación bajo el Código, pero limitado al 85% del ingreso neto de la corporación.

Si el dividendo recibido es producto de ingreso de fomento industrial derivado de operaciones cubiertas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 57 de 13 de junio de 1963, según enmendada, el crédito será el 77.5% de la cantidad recibida, pero limitado al 77.5% del ingreso neto sujeto a contribución. La deducción de 77.5% no aplica a distribuciones de dividendos o beneficios de ingresos derivados de operaciones cubiertas bajo la Ley 78-1993, según enmendada, o la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada. No obstante, si recibe dividendos o beneficios de una corporación doméstica, puede utilizar la deducción de 85% mencionado en el primer párrafo de esta parte.

Sin embargo, el Código provee las siguientes excepciones:

- 1) En el caso de una compañía de inversiones en pequeños negocios que opere en Puerto Rico bajo la Ley del Congreso de los Estados Unidos, conocida como Ley de Inversiones en Pequeños Negocios de 1958, se permite una deducción de 100% del total recibido como dividendos de una corporación doméstica sujeta a tributación bajo el Código.
- 2) Sujeto a ciertos requisitos impuestos por el Código, se concederá una deducción de 100% contra el ingreso neto del total recibido como dividendos por corporaciones organizadas bajo las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos o del Gobierno de Puerto Rico, que sea el principal proveniente de ingreso de fomento industrial acumulado durante años contributivos comenzados con anterioridad al 1 de enero de 1993 e invertido en obligaciones del Gobierno, sus instrumentalidades o subdivisiones políticas, o invertido en hipotecas aseguradas por el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico o en préstamos u otros valores con garantía hipotecaria otorgados por cualquier sistema de pensiones o retiro de carácter general establecido por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, los municipios y las agencias, entidades o corporaciones públicas del Gobierno.
- 3) Se concederá como deducción contra el ingreso neto el 100% del total recibido como dividendos por corporaciones organizadas bajo las leyes de cualquier estado de Estados Unidos o del Gobierno de Puerto Rico, que sea el principal proveniente de ingreso de fomento industrial acumulado durante años contributivos comenzados con anterioridad al 1 de enero de 1993 e invertido en obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o cualesquiera de sus corporaciones subsidiarias, para el financiamiento mediante la compra de hipotecas, o de la construcción, adquisición o mejoras de viviendas en Puerto Rico efectuadas después del 31 de diciembre de 1984.
- 4) Se concederá como deducción contra el ingreso neto el 100% del total recibido como dividendos o beneficios de una corporación doméstica controlada.

No obstante, según lo dispuesto en la Sección 1102.02(b)(1) del Código, esta deducción no será admisible si se excluye el ingreso de dividendos del cómputo del ingreso neto comercial no relacionado.

Si la Organización Sin Fines de Lucro es un fideicomiso con fines caritativos y con otros fines sujeto a contribución conforme a la Sección 1102.01(b) del Código, debe anotar cero en esta línea.

Línea 14 - Deducción específica

Anote la cantidad de deducción específica de \$1,000, conforme a la Sección 1102.02(b)(12) del Código.

Línea 16 - Deducción para fines de la contribución adicional

Anote \$25,000, excepto en el caso de que la organización pertenezca a un grupo de corporaciones controladas poseídas directa o indirectamente en un 80% o más por la misma persona o personas. En tales casos, el crédito permitido será solamente de \$25,000 para el grupo completo de corporaciones.

Esta línea solo deberá completarse por aquellas Organizaciones Sin Fines de Lucro que sean tributables a tipos corporativos, conforme a las disposiciones de la Sección 1102.01(a) del Código. Si la Organización Sin Fines de Lucro es un fideicomiso con fines caritativos y con otros fines sujeto a contribución conforme a la Sección 1102.01(b) del Código, deberá anotar cero en esta línea.

PARTE III - CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN

Si la Organización Sin Fines de Lucro es tributable a tipos corporativos, conforme a las disposiciones de la Sección 1102.01(a) del Código, deberá completar la línea 18 y dejar en blanco la línea 19. Por otro lado, si la Organización Sin Fines de Lucro es un fideicomiso tributable de acuerdo a la Sección 1102.01(b) del Código, deberá completar la línea 19 y dejar en blanco la línea 18.

Línea 18 - Organizaciones con fines caritativos y con otros fines tributables a tipos corporativos

Esta línea deberá ser completada por cualquier Organización Sin Fines de Lucro que tenga ingreso neto comercial no relacionado, y que no sea un fideicomiso con fines caritativos y con otros fines descrito en la línea 19.

Línea 18(a) - Contribución normal

Se impondrá, cobrará y pagará una contribución de 18.5% sobre el ingreso neto comercial no relacionado de la Organización Sin Fines de Lucro. Multiplique la línea 15 de la Parte II de este Anejo por 18.5% y anote el resultado en esta línea.

Línea 18(b) - Contribución adicional

Multiplique la línea 17 de la Parte II de este Anejo por el tipo contributivo aplicable, según la tabla que se incluye a continuación y anote el resultado en esta línea.

Tabla para el Cómputo de la Contribución Adicional para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012.

Si el ingreso neto sujeto a contribución adicional es:	La contribución será:
No mayor de \$75,000	5%
En exceso de \$75,000, pero no en exceso de \$125,000	\$3,750 más el 15% del exceso de \$75,000
En exceso de \$125,000, pero no en exceso de \$175,000	\$11,250 más el 16% del exceso de \$125,000
En exceso de \$175,000, pero no en exceso de \$225,000	\$19,250 más el 17% del exceso de \$175,000
En exceso de \$225,000, pero no en exceso de \$275,000	\$27,750 más el 18% del exceso de \$225,000
En exceso de \$275,000	\$36,750 más el 19% del exceso de \$275,000

Línea 18(d) - Crédito por contribuciones pagadas a países extranjeros, los Estados Unidos, sus estados, territorios y posesiones

Anote en esta línea el monto del crédito por contribuciones pagadas a países extranjeros, los Estados Unidos, sus estados, territorios y posesiones que se determinó en la línea 6(c) de la Parte IV del Anejo C Corporación.

Línea 18(f) - Contribución alternativa mínima en exceso de la contribución regular

Anote el exceso de la contribución mínima tentativa sobre la contribución regular ajustada del Anejo A Corporación, Parte V, línea 39. Toda corporación (excepto las no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico) estará sujeta, además de cualquier otra contribución impuesta por el Código, a una contribución igual al exceso, si alguno, de:

- 1) la contribución mínima tentativa para el año contributivo, sobre
- 2) la contribución regular ajustada para el año contributivo.

Para determinar el exceso de la contribución alternativa mínima sobre la contribución regular ajustada, deberá completar el Anejo A Corporación y acompañarlo con su planilla.

Línea 19 - Fideicomisos con fines caritativos y con otros fines

Esta línea deberá ser completada si la Organización Sin Fines de Lucro que tenga ingreso neto comercial no relacionado, fue organizada como un fideicomiso que, de no haberse otorgado la exención contributiva bajo la Sección 1101.01

del Código, estuviera sujeto a la contribución sobre ingresos aplicable a fideicomisos y sucesiones establecida en el Capítulo 8 del Subtítulo A del Código.

Línea 19(a) - Contribución normal

Multiplique la línea 15 de la Parte II de este Anejo por el tipo contributivo aplicable, según la tabla que se incluye a continuación y anote el resultado en esta línea.

Si el ingreso neto sujeto a contribución es:	La contribución será:
No mayor de \$9,000	0%
En exceso de \$9,000, pero no en exceso de \$25,000	7% del exceso de \$9,000
En exceso de \$25,000, pero no en exceso de \$41,500	\$1,120 más el 14% del exceso de \$25,000
En exceso de \$41,500, pero no en exceso de \$61,500	\$3,430 más el 25% del exceso de \$41,500
En exceso de \$61,500	\$8,430 más el 33% del exceso de \$61,500

Línea 19(b) - Cantidad de ajuste gradual

Complete el Anejo P Individuo e incluya copia de dicho anejo con esta planilla. Para determinar el monto del Ajuste Gradual, deberá trasladar la cantidad de la línea 15, Parte II de este Anejo a la línea 1 del Anejo P Individuo.

Traslade el total de la línea 7 del Anejo P Individuo a esta línea.

Línea 19(c) - Contribución regular antes del crédito por contribuciones pagadas a países extranjeros, los Estados Unidos, sus estados, territorios y posesiones

La Sección 1021.01(c) del Código establece que la contribución determinada será el 95% de la suma de la contribución regular y la cantidad de ajuste gradual. Por tanto, anote en esta línea el 95% del resultado de la suma de las líneas 19(a) y 19(b).

Línea 19(d) - Crédito por contribuciones pagadas a países extranjeros, los Estados Unidos, sus estados, territorios y posesiones

Anote la cantidad de crédito por contribuciones pagadas a países extranjeros, los Estados Unidos, sus estados, territorios y posesiones, determinada en el Anejo C Individuo. Para las especificaciones de cómo determinar esta cantidad, refiérase a las instrucciones del Anejo C Individuo.

PARTE IV - DEDUCCIONES

La Sección 1022.04 del Código establece que para determinar el ingreso neto alternativo mínimo sujeto a contribución alternativa mínima, solo se podrán reclamar contra el ingreso bruto ciertas deducciones y sujeto a que, según se indica más adelante, algunas de ellas estén evidenciadas con declaraciones informativas o hayan sido validadas con un Informe de Procedimientos Previamente Acordados. Para ello, se proveen dos columnas para indicar las deducciones admisibles contra el ingreso neto sujeto a contribución regular y las deducciones admisibles para propósitos de la contribución alternativa mínima, respectivamente. Además, las deducciones se dividen en tres grupos: (A) Deducciones que deben ser reportadas en declaraciones informativas, (B) Deducciones no reportadas en declaraciones informativas, y (C) Otras deducciones que fueron validadas con un Estado Financiero Auditado o un Informe de Procedimientos Previamente Acordados ("AUP").

A. Deducciones que deben ser reportadas en declaraciones informativas

Aquellos contribuyentes cuyo año contributivo sea natural y utilicen el método de recibido y pagado ("cash basis"), podrán incluir la cantidad de gastos informados

en las declaraciones informativas emitidas para el año contributivo como deducción admisible para la determinación tanto del ingreso neto sujeto a contribución regular como de la contribución alternativa mínima. En el caso de la contribución regular podrá deducir aquellos pagos por servicios no reportados en declaraciones informativas por razón de que no excedieron de \$500 durante el año contributivo. No obstante, dichos pagos solo podrán ser deducibles para determinar el ingreso neto sujeto a contribución alternativa mínima si fueron incluidos en una declaración informativa debidamente radicada.

Para las líneas 1 a la 19, en el caso de contribuyentes que utilicen el método de acumulación ("accrual basis") o cuyo año contributivo sea uno económico, deberán preparar y mantener para sus récords una reconciliación de la cantidad informada en las declaraciones informativas, debidamente radicadas, con el gasto reclamado como deducción en la planilla. En este caso, el contribuyente podrá tomar como deducción la cantidad de gasto registrada en sus libros para fines de contribución regular y contribución alternativa mínima.

Línea 1 - Compensación a directores

Anote en esta línea el monto total de la compensación pagada a los directores de la organización durante el año, según se determinó en la Parte VII de la página 3 de este Anejo.

Línea 2 - Compensación a oficiales

Anote en esta línea el monto total de la compensación pagada a los oficiales de la organización durante el año, según se determinó en la Parte VIII de la página 3 de este Anejo.

Línea 3 - Salarios, comisiones y bonificaciones a empleados

Anote en esta línea el total de salarios, comisiones y bonificaciones pagadas a los empleados de la organización durante el año contributivo.

No se concederá deducción alguna por gasto de salarios pagados si al momento de radicar la planilla no se ha remitido al Departamento de Hacienda el importe total de las contribuciones retenidas en los salarios pagados a los empleados durante el año contributivo.

Anote en la columna de contribución alternativa mínima el 125% de la deducción de salarios pagados y reportados en los comprobantes de retención, según lo dispuesto en la Sección 1062.01(n)(2) del Código, correspondiente al año contributivo para el cual se radica esta planilla de contribución sobre ingresos.

Línea 4 - Salarios pagados a jóvenes universitarios

Un patrono de empresa privada podrá tomar una deducción de 150% por cada joven universitario que emplee durante por lo menos 20 horas semanales por 9 meses del año contributivo o un mínimo de 800 horas durante el año contributivo, siempre y cuando el salario por hora pagado a dicho joven universitario sea mayor de diez (10) dólares por hora y dicho salario esté debidamente reportado en un comprobante de retención. En el caso de estudiantes que provengan del programa de pasantías del Departamento de Hacienda, la deducción será de 200% si se cumple con el requisito dispuesto en la oración anterior.

El término "joven universitario" significa un estudiante que haya cursado durante dicho año natural por lo menos un semestre escolar de estudios de nivel postsecundario, como estudiante regular, en una institución universitaria o técnico-profesional postsecundaria reconocida como tal por las autoridades educativas de Puerto Rico o por las del país correspondiente, hasta que obtenga su grado universitario o técnico-profesional o haber culminado sus estudios dentro de un período no mayor de 12 meses de la fecha de comienzo de empleo. La Sección 1033.21 del Código no establece un requisito de edad para propósitos de esta deducción.

Si cualifica para reclamar esta deducción, anote en los paréntesis provistos en esta línea la cantidad total de salarios pagada e informada en los comprobantes de retención.

Línea 5 - Pagos por servicios prestados en Puerto Rico

Anote en esta línea el total de los servicios profesionales pagados a proveedores de servicios que estén dedicados a industria o negocio en Puerto Rico.

Para poder tomar esta deducción será necesario que el contribuyente radique ante el Departamento de Hacienda las Declaraciones Informativas - Servicios Prestados (Formulario 480.6SP) relacionadas a los servicios pagados en el año contributivo.

Línea 6 - Pagos por servicios prestados fuera de Puerto Rico

Anote en esta línea el total de los servicios profesionales pagados a proveedores de servicios que fueron prestados fuera de Puerto Rico. Para poder tomar esta deducción será necesario que el contribuyente radique ante el Departamento de Hacienda la Declaración Informativa - Pagos a No Residentes o por Servicios de Fuentes Fuera de Puerto Rico (Formulario 480.6C).

Línea 7 - Servicios subcontratados

Anote en esta línea los pagos efectuados a cualquier persona subcontratada en el ejercicio de una actividad de prestación de servicios como parte de la operación de la industria o negocio. Para poder reclamar esta deducción deberá haber rendido el Formulario 480.6SP y haber indicado en el mismo que los pagos reportados corresponden a servicios subcontratados.

Línea 8 - Alquiler, renta y cánones pagados

Anote en esta línea los pagos por concepto de alquiler, renta y cánones que hayan sido debidamente informados en los Formularios 480.6A del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos. Segregue en los espacios provistos en esta línea la porción que corresponde a propiedad mueble y propiedad inmueble.

Línea 9 - Primas de seguro (Excepto aportaciones a planes de salud o accidentes)

Anote las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública (malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria o negocio de la organización siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido informadas en la Declaración Informativa Opcional - Anuncios, Primas de Seguros, Servicios de Telecomunicaciones, Acceso a Internet y Televisión por Cable o Satélite (Formulario 480.7E), o que reciba del asegurador la Declaración Anual de Pagos Recibidos por Anuncios, Primas de Seguros, Servicios de Telecomunicaciones, Acceso a Internet y Televisión por Cable o Satélite (Formulario 480.7F).

Línea 10 - Servicios de telecomunicaciones

Anote en esta línea los pagos por concepto de servicios de telecomunicaciones, según definidos en la Sección 4010.01(kk) del Código, directamente relacionado a la operación de su industria o negocio. Los mismos deberán haber sido informados en el Formulario 480.7E o que reciba del proveedor un Formulario 480.7F.

Línea 11 - Servicios de internet y televisión por cable o satélite

Anote en esta línea los pagos por concepto de servicios de acceso a internet y servicios de televisión por cable o satélite directamente relacionados a la operación de su industria o negocio. Los mismos deberán haber sido informados en el Formulario 480.7E o que reciba del proveedor un Formulario 480.7F.

Línea 12 - Servicios combinados ("Bundles")

Anote en esta línea los pagos por concepto de un conjunto o combinación de servicios cuyo valor no se puede segregar o asignar al pago realizados por dichos servicios y sea debidamente reportado en el Formulario 480.7E o que reciba del proveedor un Formulario 480.7F.

Línea 13 - Anuncios

Anote en esta línea los pagos por concepto de anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionados a la operación de su industria o negocio, según informados en el Formulario 480.7E o que reciba del proveedor un Formulario 480.7F.

Línea 14 - Regalías

Anote en esta línea los pagos hechos a cambio del uso o privilegio de usar un intangible, como por ejemplo, patentes, derechos de autor, plusvalía, franquicias, licencias u otra propiedad similar. Los mismos deberán haber sido informados en el Formulario 480.6A.

Línea 15 - Pagos por herramientas virtuales y tecnológicas y otras suscripciones

Anote en esta línea el total de los pagos por licencias y suscripciones para el uso de programas, plataformas, aplicaciones y sistemas de información, entre otros, incluyendo la cantidad pagada por suscripciones que permiten el acceso a establecimientos de ventas al por mayor (clubes de membresía) y a publicaciones electrónicas o impresas, que estén directamente relacionados a la operación de la industria o negocio y sean debidamente reportados en el Formulario 480.6A.

Línea 16 - Cuotas de colegiación y membresías de asociaciones profesionales pagadas a beneficio del empleado

Anote en esta línea la cantidad pagada a asociaciones profesionales por concepto de cuotas de colegiación y membresías para beneficio de sus empleados debidamente informadas en el Formulario 480.6A.

Línea 17 - Cuotas de mantenimiento pagadas a asociaciones de residentes o condómines

Anote en esta línea la cantidad pagada a asociaciones de residentes o condómines por concepto de cuotas de mantenimiento con respecto a las instalaciones utilizadas en la industria o negocio, debidamente informadas en el Formulario 480.6A.

Línea 18 - Pagos por indemnización judicial o extrajudicial

Anote en esta línea el total de los pagos realizados por concepto de indemnización bajo una sentencia dictada por el Tribunal o bajo una reclamación extrajudicial directamente relacionada con la operación de la industria o negocio y para los cuales se haga la retención que dispone la Sección 1062.02 del Código, según aplique, el depósito correspondiente y sean reportados en el Formulario 480.6B.

Línea 19 - Ciertos otros gastos

Se admitirá como deducción el total de aquellas partidas de gastos para las cuales no se provee un espacio específico en esta parte, incluyendo cargos bancarios y cargos de procesamiento por transacciones electrónicas, y que hayan sido debidamente informadas en una Declaración Informativa. Deberán conservar para sus récords un anejo donde se desglosen estos gastos.

B. Deducciones no reportadas en declaraciones informativas

Anote en las líneas 21 a la 31 aquellas deducciones no reportadas en declaraciones informativas admisibles para fines de determinar el ingreso neto en las columnas de contribución regular y contribución alternativa mínima, según aplique.

Línea 21 - Intereses sobre deudas del negocio

Incluya en el espacio correspondiente la cantidad pagada por intereses hipotecarios, intereses pagados en arrendamiento financiero de automóviles y otros intereses, y luego totalice en las columnas de Contribución Regular y Contribución Alternativa Mínima.

Hipotecarios: Anote en esta línea la cantidad de intereses hipotecarios pagados que no sean puntos. Si la organización tiene un año económico, anote la cantidad total pagada o incurrida durante el año contributivo.

Arrendamiento automóviles: Anote en esta línea el total de las cantidades pagadas por concepto de arrendamiento financiero de automóviles (que sean esencialmente compra). Si la organización tiene un año económico, anote la cantidad total pagada o incurrida durante el año contributivo.

Otros: Se considerará una deducción admitida el gasto por concepto de intereses sobre deuda incurrida para la adquisición de inventario u otra propiedad mueble o inmueble utilizada en la industria o negocio.

Línea 22(b) - Otras contribuciones

Indique en esta línea las contribuciones sobre arbitrios u otras contribuciones pagadas. Pagos realizados en el año por concepto de impuesto sobre ventas no se incluirán como parte de esta deducción.

Línea 22(d) - Impuesto sobre ventas y uso

Anote en esta línea la porción de los pagos del impuesto sobre ventas y uso realizados por la organización durante el año contributivo que no fueron reclamados como crédito en las planillas mensuales del impuesto sobre ventas y uso que fueron radicadas por la organización. El impuesto a reclamarse considera aquella cantidad pagada en: (1) importaciones, (2) subcontratos, (3) compra de propiedad mueble tangible y servicios tributables a residentes de Puerto Rico, (4) compra de servicios profesionales designados, y (5) auto imposición del impuesto en la compra de bienes y servicios (incluyendo servicios profesionales designados) a personas no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico.

Esta deducción procederá siempre y cuando la organización no haya reclamado crédito por esta contribución pagada.

Línea 22(e) - Aportación especial por servicios profesionales y consultivos bajo la Ley 48-2013, según enmendada

Toda corporación que haya suscrito un contrato de servicios profesionales, consultivos, publicidad, adiestramiento u orientación con una agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, corporación pública, la Rama Legislativa, la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano y la Rama Judicial, estará sujeta a una cantidad retenida como Aportación Especial bajo la Ley 48-2013, según enmendada. Esta cantidad equivale al uno punto cinco por ciento (1.5%) del importe total del contrato.

Esta aportación se considerará como un gasto ordinario y necesario de la organización, por lo cual la misma es deducible como tal. Si la organización tiene un año económico, anote la cantidad total aportada durante el año contributivo.

Para información adicional sobre el alcance de esta retención, puede referirse a la Determinación Administrativa Núm. 13-14 de 28 de agosto de 2013 y a las Cartas Circulares de Contabilidad Central emitidas por el Departamento a tales efectos.

Línea 23 - Depreciación y amortización**Depreciación flexible**

Anote la cantidad de depreciación flexible a la que tiene derecho y acompañe copia de la aprobación de la opción para depreciar los activos bajo el método de depreciación flexible.

El detalle de la depreciación flexible se incluirá en la Parte (b) del Anejo E - Depreciación.

Depreciación acelerada

Para tener derecho a esta deducción, se requiere que se ejerza una elección con la planilla para utilizar el método de depreciación acelerada. Dicha elección podrá ejercerse solamente sobre propiedad adquirida por compra durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995. La elección, una vez efectuada, será irrevocable. Este método de depreciación no aplica para automóviles, propiedad usada fuera de Puerto Rico, propiedad usada por entidades exentas, propiedad utilizada total o parcialmente en actividades cubiertas por las leyes de Incentivos Industriales, Contributivos y Turísticos, Ley de Desarrollo

Turístico, Ley de Incentivos Contributivos Agrícola u otra ley sucesora de carácter similar, o propiedad intangible.

El detalle de la depreciación acelerada se incluirá en la Parte (c) del Anejo E - Depreciación.

Depreciación corriente, amortización, automóviles y vehículos bajo arrendamiento financiero.

Someta detalle de la depreciación corriente, amortización, automóviles y vehículos bajo arrendamiento financiero en las Partes (a), (d), (e) y (f), respectivamente, del Anejo E - Depreciación.

Con relación a la depreciación de automóviles, la base máxima para depreciar un automóvil adquirido y usado en la industria o negocio, o para la producción de ingresos es de \$30,000; la deducción a concederse no excederá \$6,000 anuales por automóvil.

La vida útil para fines de la depreciación de un automóvil utilizado exclusivamente en gestiones de venta es de 3 años y 5 años si es usado para otros fines.

El límite de la base (\$30,000) y el término de la vida útil no aplica a aquellos automóviles adquiridos por corporaciones que se dediquen al negocio de alquiler de autos o de transporte de pasajeros o carga.

Además, se provee una deducción por amortización de plusvalía, siempre y cuando la plusvalía sea adquirida de terceros por compra durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995. La deducción se determinará utilizando el método de línea recta y una vida útil de 15 años.

Indique en el espacio provisto la cantidad total de Anejos E completados donde detalló la depreciación o amortización reclamada.

Línea 24 - Depreciación para negocios con volumen menor o igual a \$3,000,000

Toda corporación cuyo ingreso bruto para el año contributivo sea menor o igual a \$3,000,000 podrá optar por depreciar el costo total, incluyendo la instalación, del equipo de sistemas de computadoras en el año de la adquisición e instalación del mismo. No cualificarán para la aceleración de la concesión por depreciación, equipo previamente depreciado por un accionista de dicha corporación o adquirido de una persona relacionada. También podrán depreciar bajo el método de línea recta, basado en una vida útil de 2 años, el equipo de transportación terrestre, excepto automóviles, y equipo de conservación ambiental. Además, para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, podrá determinar la deducción por depreciación utilizando una vida útil de 2 años para la maquinaria y equipo, muebles y enseres y cualquier otro activo fijo a ser utilizado en la industria o negocio, sin incluir propiedad inmueble, automóviles y propiedad sujeta a los términos anteriores.

Someta detalle de esta depreciación en el Anejo E1. Indique en el espacio provisto la cantidad total de Anejos E1 completados donde detalló la depreciación reclamada.

Línea 25 - Energía eléctrica

Anote en esta línea el total de los pagos hechos a la Autoridad de Energía Eléctrica o cualquier otro proveedor por el uso o consumo de energía eléctrica y otros cargos facturados, directamente relacionados a la operación de su industria o negocio.

Línea 26 - Agua y alcantarillado

Anote en esta línea el total de los pagos hechos a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados por el uso o consumo de agua, alcantarillado y otros cargos facturados, directamente relacionados a la operación de su industria o negocio.

Línea 27 - Aportaciones a planes de salud o accidentes

Anote las aportaciones a planes de salud o accidentes de sus empleados para

cubrir lesiones personales o enfermedad, ya sea mediante seguro o en cualquier otra forma que cumpla con lo dispuesto en la Sección 1032.08 del Código.

Línea 30 - Aportaciones a planes de pensiones cualificados

Anote la cantidad aportada a planes de pensiones, participaciones en beneficios u otros planes aprobados por el Secretario. Esta deducción está sujeta a ciertas limitaciones. Véase la Sección 1033.09 del Código.

Para reclamar esta deducción, es necesario completar y someter con la planilla un Modelo SC 6042 - Deducción por Aportaciones a Planes de Retiro Cualificados y Contribuciones sobre Ciertas Aportaciones, para cada plan de retiro al cual haya realizado aportaciones durante el año contributivo. Para más detalles, véase el Reglamento Núm. 8299 de 18 de diciembre de 2012 y la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 25-01 de 22 de enero de 2025.

Línea 31 - Deducción a patronos por: Personas impedidas y Período de lactancia

(a) Emplear personas impedidas: Anote \$400 por cada persona severamente impedida que se emplee durante por lo menos 20 horas semanales por 9 meses durante el año contributivo. La deducción se permite por un máximo de 5 personas severamente impedidas. Se utilizará la reglamentación vigente de la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia para determinar el impedimento severo.

El patrono que reclame esta deducción, deberá acompañar con su planilla:

- (1) evidencia que demuestre que la persona por la cual solicita la deducción ha sido un empleado por lo menos 9 meses del año contributivo para el cual reclama la deducción, y
- (2) una certificación expedida por el Secretario del Departamento de la Familia en la que haga constar que, de acuerdo con sus normas y procedimientos, la persona por la cual se reclama la deducción es una persona severamente impedida.

(b) Concesión de período de lactancia o extracción de leche materna: Todo patrono de empresa privada podrá deducir anualmente como gasto relacionado con las operaciones de su industria o negocio, el equivalente a un mes de sueldo por cada empleada a quien se haya concedido el derecho de lactar a sus bebés o a extraerse leche materna durante una hora dentro de cada jornada laboral, tanto para la empleada a tiempo completo como para la empleada bajo jornada parcial.

C. Otras deducciones

Incluya en los espacios provistos en las líneas 33 a la 56 aquellas deducciones admisibles para fines de determinar el ingreso neto en las columnas de contribución regular y contribución alternativa mínima, según aplique. Debe ennegrecer el óvalo correspondiente para indicar si incluye con la planilla un Estado Financiero Auditado o un Informe de Procedimientos Previamente Acordados ("Agreed Upon Procedures") (en adelante "AUP", por sus siglas en inglés) e incluir el Número de Estampilla del Colegio de CPA de Puerto Rico en el espacio provisto.

Para reclamar alguna cantidad de estas líneas como deducción admisible para la determinación del ingreso neto sujeto a contribución alternativa mínima, y en el caso de que la planilla no sea sometida incluyendo un estado financiero auditado conforme a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a) del Código junto con la Información Suplementaria requerida en la Sección 1061.15(b), el contribuyente debe someter junto con su planilla de contribución sobre ingresos un AUP, conforme a lo dispuesto en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-14 de 9 de diciembre de 2019.

De no estar requerido a incluir estados financieros auditados conforme a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a) del Código, para poder ingresar cualquier cantidad en la columna de contribución alternativa mínima, el contribuyente deberá marcar el óvalo de AUP provisto en la línea correspondiente a cada deducción que se valide en el AUP incluido con la planilla. Sólo aquellas partidas de gastos que hayan sido sometidas a los AUP podrán ser deducibles para la contribución alternativa mínima.

De no seleccionar el ovalo correspondiente, y no someter el AUP, no podrá reclamar las deducciones provistas en esta sección para fines de determinar el ingreso neto sujeto a contribución alternativa mínima.

En el caso de las contribuciones patronales, incluyendo, pero no limitado a seguro social y desempleo, el contribuyente puede reclamar la cantidad pagada durante el año, tanto para propósitos de la contribución regular como para contribución alternativa mínima, sin la necesidad de someter un AUP o estado financiero auditado.

Línea 33 - Gastos de automóviles

El contribuyente tiene la opción de reclamar en esta línea la deducción por gastos incurridos o pagados por el uso y mantenimiento de un automóvil a base de una de las siguientes alternativas:

- (1) el gasto computado a base de una tarifa estándar por milla que el contribuyente utilice en su industria o negocio o para la producción de ingresos; o
- (2) los gastos reales por el uso y mantenimiento de automóvil incurridos por el contribuyente en su industria o negocio o para la producción de ingresos, incluyendo aquellos que sean debidamente documentados por los empleados bajo un plan de reembolso de gastos establecido por su patrono.

Una vez se escoja una de las alternativas, el contribuyente vendrá obligado a utilizar la misma durante la totalidad del período contributivo.

No obstante, el gasto total a reclamar por concepto de uso y mantenimiento de automóvil no podrá exceder la cantidad que determine el Secretario mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general. Disponiéndose que la deducción por millaje que establezca el Secretario nunca será menor que el que establece y publica de tiempo en tiempo el IRS. **Por tanto, para el año contributivos 2025, la tarifa estándar por milla es de setenta centavos (\$0.70).**

El gasto de uso y mantenimiento de automóviles incluye reparaciones, seguros, gasolina, cambios de aceite y filtro, limpieza, gomas, derechos anuales de licencia y otros gastos relacionados de naturaleza similar. Este gasto no incluye depreciación, pagos de renta en arrendamientos ordinarios o pagos por arrendamientos financieros los cuales se reclaman en la línea 23 sometiendo el Anejo E. Tampoco incluya gastos relacionados con el uso de peajes o estacionamientos, éstos podrían ser deducibles como gastos misceláneos.

Para estos propósitos, el término "automóvil" no incluye los siguientes:

- los utilizados directamente en el negocio de transporte de pasajeros o propiedades mediante compensación o pago, tales como limosinas, taxis o vehículos públicos;
- carros fúnebres, carruajes para llevar flores, ómnibuses, ambulancias, motocicletas, camiones, camionetas y cualquier otro vehículo similar utilizado principalmente para el transporte de carga; y
- automóviles alquilados o poseídos para alquilar por personas regularmente dedicadas al arrendamiento de automóviles.

Si incurrió gastos por vehículos que no se consideran automóviles de acuerdo a la definición anterior, reclame los mismos en la línea 34.

El Reglamento Núm. 9311 de 30 de septiembre de 2021 ("Reglamento Núm. 9311") enmendó varios artículos del Reglamento Núm. 8049 de 2011 relacionados con los requisitos para poder tomar la deducción por gastos incurridos o pagados por el uso y mantenimiento de automóviles. Para más detalles, véase el Reglamento Núm. 9311.

Línea 34 - Gastos de otros vehículos de motor

Si incurrió gastos relacionados con el uso y mantenimiento de vehículos que no se consideran automóviles, de acuerdo a la definición de la línea anterior, reclame los mismos en esta línea.

Línea 35 - Reparaciones y mantenimiento

Debe reclamar en esta línea los gastos que constituyan reparaciones y mantenimiento y no mejoras a sus activos. Gastos excesivos serán objeto de revisión.

Línea 36 - Gastos de Viajes

Podrá deducir hasta el 50% de los gastos pagados o incurridos para viajes y alojamiento.

Línea 37 - Gastos de comida y entretenimiento

Se podrá deducir el 25% del total de gastos realmente pagados o incurridos, hasta un límite de 25% del ingreso bruto del año contributivo, por gastos de comida y entretenimiento que estén directamente relacionados con la explotación de su industria o negocio para la producción de ingresos. No debe considerar como parte de dichos gastos las partidas que no constituyen gastos ordinarios y necesarios de la industria o negocio.

No se concederá deducción alguna por gastos de comida y entretenimiento que se consideren suntuosos o extravagantes.

Para más detalles, refiérase al Reglamento Núm. 6091 de 7 de febrero de 2000.

Línea 44 - Gastos de oficina

Anote en esta línea los pagos por concepto de gastos de oficina que estén directamente relacionados con la explotación de su industria o negocio para la producción de ingresos.

Línea 45 - Cargos bancarios

Se admitirán como una deducción los cargos bancarios, según definidos en la Sección 4010.01(nn)(2)(A)(i) del Código, y cargos de procesamiento por transacciones electrónicas que las instituciones financieras hacen a sus clientes comerciales. Sin embargo, si dichos cargos son informados en una declaración informativa conforme a las Secciones 1063.16 y 1063.15 del Código, respectivamente, esta partida deberá ser incluida en la línea 19, apartado A de esta Parte IV.

Línea 46 - Deudas incobrables

Anote las cuentas a cobrar que son declaradas como incobrables. Para los años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995, no se podrá utilizar el método de reserva para determinar la deducción por deudas incobrables. En su lugar, se podrá reclamar una deducción por las deudas que se convierten en incobrables dentro del año contributivo ("direct write-off method").

Tampoco serán deducibles cantidades adeudadas a personas relacionadas que sean extranjeras o no residentes no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico. El apartado (c) de la Sección 1040.04 del Código - Período para el Cual Deben Reclamarse las Deducciones y Créditos, dispone lo siguiente para las cantidades adeudadas a personas relacionadas que sean extranjeras o no residentes no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico:

- (1) En general - Cualquier cantidad que sea adeudada a una persona relacionada (según definido en la Sección 1010.05 del Código) que sea extranjera o no residente no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico y que, de otra forma, sea deducible bajo la Sección 1033.01 del Código, no será deducible por el contribuyente hasta que esa cantidad sea pagada a cualesquiera de dichas personas relacionadas.
- (2) Cantidades cubiertas por este apartado - Este apartado aplica a aquellas cantidades, que de otra forma hubieran sido deducibles, y que son del tipo descrito en las Secciones 1091.01(a)(1)(A)(i) y 1092.01(a)(1)(A)(i) del Código.

Línea 47 - Aportaciones a cuentas de aportación educativa para los beneficiarios de sus empleados

Anote la cantidad de las aportaciones a las cuentas de aportación educativa de los beneficiarios elegibles de sus empleados hasta el máximo de \$1,000 por cada beneficiario, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 1081.05 del Código. Las aportaciones de un patrono se considerarán como gastos ordinarios y necesarios en la explotación de su industria o negocio, y como tal se podrán deducir en el año en que se hagan. Estas aportaciones se incluirán como ingreso del empleado para el año en que se hagan por el patrono y podrán ser reclamadas como deducción por el empleado en ese mismo año. El instrumento constitutivo del fideicomiso deberá hacer constar que los participantes serán aquellos individuos que mediante contratación o solicitud al efecto se acojan a las disposiciones de dicho fideicomiso.

Para más información, refiérase a la Ley 409- 2000 y al Reglamento Núm. 6419 de 27 de marzo de 2002.

Línea 48 - Gastos incurridos o pagados a accionistas, personas o entidades relacionadas fuera de Puerto Rico

Anote la porción deducible (49%) de la línea de "Total" de:

- los gastos incurridos o pagados a una persona relacionada que no lleva a cabo negocios en Puerto Rico, que sean atribuibles a la explotación de la industria o negocio en Puerto Rico y que no estén sujetos a retención en el origen bajo el Código en el año contributivo en el cual se incurren o pagan, o
- los gastos incurridos o pagados a una oficina principal ("Home Office") localizada fuera de Puerto Rico, por una corporación extranjera dedicada a industria o negocio en Puerto Rico a través de una sucursal ("Branch").

Para estos propósitos las reglas aplicables para determinar los miembros de un grupo controlado de corporaciones o de un grupo de entidades relacionadas, establecidas en las Secciones 1010.04 y 1010.05 del Código, serán de aplicabilidad al momento de determinar la relación de la corporación con sus accionistas y afiliados.

En aquellos casos en que la entidad haya presentado una solicitud de dispensa para evaluación del Secretario con el fin de determinar si alguno de los gastos descritos anteriormente debe ser excluido de la limitación de gastos deducibles antes mencionada, establecida por la Sección 1033.17(a)(17) del Código y la misma haya sido aprobada, podrá excluir de dicha limitación parte de sus gastos. Esto significa que la entidad podrá deducir el 60% del total de gastos incluidos en la solicitud, mientras el 40% restante estará sujeto a limitación (49%). Esta exclusión aplicará únicamente por un máximo de tres años contributivos, en solicitudes efectuadas para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2014 y antes del 1 de enero de 2019.

Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, la limitación (49%) en gastos deducibles no será de aplicación si la entidad somete al Secretario, junto con la planilla de contribución sobre ingresos, un estudio de precios de transferencia ("transfer pricing study") que incluya un análisis de las operaciones llevadas a cabo en Puerto Rico.

No obstante, conforme a lo establecido en la Determinación Administrativa Núm. 21-05 ("DA 21-05"), no será requerido que el contribuyente someta junto con la planilla el documento completo del estudio de precios de transferencia. En su lugar, el contribuyente debe incluir el Modelo SC 6175 - Certificación de Cumplimiento con las Secciones 1033.17(a)(16) y (17) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, debidamente completado y firmado, certificando que ha obtenido el estudio de precios de transferencia y que el mismo fue preparado según lo dispuesto en la DA 21-05 y las Secciones 1033.17(a)(16) y (17) del Código, según aplique.

En ambos casos, no aplicará la limitación antes mencionada y estos gastos deberán ser reportados en la línea 49.

Línea 49 - Deducción por gastos incurridos o pagados a accionistas, personas relacionadas, totalmente deducibles

Anote el total de gastos, según se describen en la línea anterior, si la organización está excluida de la limitación (49%) establecida por la Sección 1033.17(a)(17) del Código, por alguna disposición de ley o porque haya radicado y le fue aprobada por el Departamento de Hacienda alguna dispensa para excluirle de la limitación.

En caso que el Departamento le haya otorgado una dispensa para excluirle de la limitación, deberá incluir junto con su planilla copia de la determinación administrativa en la cual se otorgó la dispensa.

Línea 50 - Pérdidas ocasionadas por fuego, huracán, otros siniestros o por robo

Se permitirá como deducción las pérdidas sufridas durante el año que no hayan sido compensadas por una compañía de seguro u otro.

Línea 52 - Gastos en propiedades arrendadas a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o almacén de la Compañía de Comercio y Exportación

Todo negocio elegible, conforme a la Ley 1-2013 (conocida como "Ley de Empleos Ahora"), que arriende algún edificio a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o almacén de la Compañía de Comercio y Exportación, además de cualquier otra deducción provista por ley, podrá deducir una cantidad igual al total de los gastos capitalizables incurridos en la construcción de mejoras, remodelación o reparación de la propiedad elegible o almacén arrendado, así como en la adquisición de maquinaria y equipo a ser instalado de manera permanente o temporal en la propiedad elegible o almacén, siempre y cuando las mejoras, remodelación, reparaciones, maquinaria y equipo sean para utilizarse en la operación del negocio elegible sobre la cual se pactó en el contrato de arrendamiento. Además, las mejoras, remodelación, reparación, y la maquinaria y equipo no podrán haber sido utilizados o depreciados anteriormente.

El total de la inversión elegible para esta deducción en exceso del ingreso neto del negocio elegible en el año del gasto podrá ser reclamado como deducción en los años contributivos subsiguientes, hasta que se agote dicho exceso. No se permitirá una deducción por este concepto con relación a la porción de gasto o inversión sobre la cual el negocio elegible haya recibido incentivos económicos de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o de cualquier otra agencia, instrumentalidad del Gobierno o municipio del Gobierno de Puerto Rico. Tampoco aplicará esta deducción si la inversión ha generado otras deducciones especiales o créditos contributivos.

Línea 53 - Otras deducciones

Aquellas partidas de gastos para las cuales no se provee un espacio específico en la Parte IV (C), se totalizarán y se anotarán como Otras Deducciones. **Acompañe con su planilla un anejo donde se desglosen esas deducciones.** Para estos fines, refiérase al Detalle 10 disponible a través de su proveedor del programa para preparar planillas o en la página web del Departamento a través del siguiente enlace: <https://hacienda.pr.gov/documentos/2025-planilla-informativa-de-organizacion-exenta-de-contribucion-sobre-ingresos-informative-return-income-tax-exempt-organizations>.

Como regla general, los gastos relacionados con la titularidad, uso, mantenimiento y depreciación de embarcaciones, aeronaves o propiedad residencial fuera de Puerto Rico no son deducibles a tenor con la Sección 1033.17 del Código.

Línea 55 - Donativos

Serán admisibles como deducción, las aportaciones o donativos a Organizaciones Sin Fines de Lucro que se hayan realizado durante el año contributivo, sujeto a ciertas limitaciones. Podrá deducir una cantidad que no exceda del 10% del ingreso neto, computado sin los beneficios de esta deducción.

Entre las organizaciones sin fines de lucro y otras entidades aprobadas por el Código y los reglamentos como entidades por las que se puede reclamar una deducción de donativos se encuentran las siguientes:

- el Gobierno de Puerto Rico, los Estados Unidos, cualquier estado, territorio o cualquier subdivisión política de los mismos, o el Distrito de Columbia, o cualquier posesión de los Estados Unidos, para fines exclusivamente públicos;
- instituciones educativas acreditadas de nivel universitario que estén establecidas en Puerto Rico; o
- organizaciones sin fines de lucro creadas u organizadas en Puerto Rico, en los Estados Unidos o en cualesquiera de sus posesiones, que estén calificadas por el Departamento de Hacienda, como las que brindan servicio a la comunidad, fines caritativos, científicas, literarias, de arte, educativas o museológicas, organizaciones que se dediquen a la prevención de maltrato o abuso de niños, personas mayores de edad o discapacitados, prevención de maltrato o abuso de animales, la prevención de violencia doméstica o crímenes de odio, o a organizaciones de servicios religiosos y de desarrollo económico social y comunitario.

Anote en esta línea la cantidad total de deducción admisible por donativos según se determinó en la línea 7 de la Parte III del Anejo CC Organización Exenta - Donativos.

Línea 56 - Deducción por inversión de Capital Privado admisible

En el caso de contribuyentes que según lo dispuesto en la Ley 185-2014 o la Ley 60-2019, según enmendadas, sean considerados inversionistas acreditados, podrán reclamar una deducción por su inversión inicial en un fondo de capital privado (FCP) o en un fondo de capital privado Puerto Rico (FCP-PR). Para estos propósitos, una corporación será considerada un inversionista acreditado si al momento de realizar la inversión inicial en un FCP o un FCP-PR es:

- 1) un banco, compañía de seguros, compañía de inversión registrada, empresa de desarrollo de negocio, compañía de inversión en pequeñas empresas, Entidad Bancaria Internacional ("EBI") o Entidad Financiera Internacional ("EFI"). Se entenderá que las EBI y las EFI podrán ser Inversionistas Acreditados irrespectivamente de lo dispuesto en la Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional y la Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional, respectivamente;
- 2) una organización benéfica, corporación o asociación con activos que superan los cinco millones de dólares (\$5,000,000); o
- 3) un negocio en el que todos los propietarios del capital son inversionistas acreditados.

La cantidad admisible como deducción será la siguiente:

- Si la inversión inicial se hizo en un FCP, la cantidad máxima de deducción será 30% de la inversión inicial condicionado a que dicha cantidad no excederá 15% del ingreso neto antes de dicha deducción.
- Si la inversión inicial se hizo en un FCP-PR, la cantidad máxima de deducción será 60% de la inversión inicial condicionado a que dicha cantidad no excederá 30% del ingreso neto antes de dicha deducción.

El monto de la deducción no reclamado en el primer año podrá arrastrarse por un período máximo de 10 años si la inversión se hizo en un FCP y 15 años si la inversión se hizo en FCP-PR.

Para más detalles, refiérase a la Ley 185-2014 y Ley 60-2019, según enmendadas.

En el caso de organizaciones que cualifiquen para reclamar esta deducción, en el Anejo A Organización Exenta (Anejo A), deberán completar la hoja de trabajo que se incluye a continuación para determinar la cantidad máxima admisible como deducción por inversión inicial en un FCP o FCP-PR.

Determinación de la Deducción:

1. Cantidad del capital comprometido como inversión inicial que cualifica como aportada durante el año contributivo (Proviene de la certificación emitida por el FCP o FCP-PR) \$ _____
2. Porcentaje aplicable:
 - Si la inversión fue en un FCP, anote 30% _____ %
 - Si la inversión fue en un FCP-PR, anote 60% _____ %
3. Cantidad de la deducción por inversión inicial aportada durante el año (Multiplique la línea 1 por el porcentaje aplicable de la línea 2) \$ _____
4. Cantidad de deducción no reclamada en años anteriores \$ _____
5. Total de deducción por inversión en un FCP or FCP-PR (Sume línea 3 y línea 4) \$ _____

Limitación de la Deducción:

6. Ingreso neto (Reste las líneas 5 y 6, Parte I y líneas 20, 32, 54 y 55, Parte IV del Anejo A, de la línea 7, Parte II del Anejo A. Si la suma de las líneas 5 y 6, Parte I y líneas 20, 32, 54 y 55, Parte IV es mayor que la línea 7 de la Parte II, anote cero) \$ _____
7. Porcentaje aplicable:
 - Si la inversión fue en un FCP, anote 15% _____ %
 - Si la inversión fue en un FCP-PR, anote 30% _____ %
8. Cantidad máxima admisible como deducción (Multiplique la línea 6 por el porcentaje aplicable de la línea 7) \$ _____
9. Deducción admisible en esta planilla (Anote la menor entre las líneas 5 y 8. Traslade esta cantidad a la línea 56 de la Parte IV del Anejo A de la planilla) \$ _____

Debe someter como evidencia de su planilla los siguientes documentos:

- (1) Una certificación oficial emitida por el FCP o FCP-PR, impresa con el membrete del fondo y firmada por un socio gestor u oficial principal del mismo, que indique lo siguiente:
 - El nombre y número de identificación patronal del FCP o FCP-PR;
 - Si el fondo es un FCP o FCP-PR;
 - Si el Fondo es tratado como un FCP o FCP-PR por virtud de un decreto de exención contributiva bajo la Ley 60-2019, según enmendada, debe indicar el número de caso y que dicho decreto era efectivo para el año contributivo en el cual se hizo la aportación;
 - El nombre y número de identificación patronal del inversionista residente para el cual emite la certificación; y
 - La cantidad del capital comprometido como inversión inicial que fue aportado durante el año contributivo por el inversionista residente para el cual se emite la certificación, incluyendo cualquier cantidad que haya sido aportada luego de finalizado el año contributivo, pero antes de que el inversionista residente rinda su planilla de contribución sobre ingresos para dicho año contributivo. Esta cantidad será la que se incluya en la línea 1 de la hoja de trabajo a completarse.
- (2) Un anejo en donde se incluya la hoja de trabajo completada que demuestre como se determinó esta deducción.

- (3) Si el fondo fue creado bajo las disposiciones de la Ley 185-2014, según enmendada, copia de la Declaración Jurada radicada bajo la cual el Fondo hizo la elección o copia de la elección bajo la Ley 185-2014, según enmendada, efectuada a través de SURI, según las disposiciones de la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-03 de 5 de febrero de 2019.
- (4) En aquellos casos en que el contribuyente esté reclamando una deducción de años anteriores, un detalle que indique el año contributivo en el cual se generó la deducción, la cantidad de deducción generada por el inversionista, la cantidad de dicha deducción que fue reclamada en años anteriores, la cantidad de deducción disponible para el año contributivo y la fecha de expiración de cualquier balance disponible no reclamado a ser utilizado en años subsiguientes.

PARTE V - COSTO DE VENTAS

Seleccione el encasillado correspondiente para indicar el método utilizado para valorar el inventario a principio y fin de año (Costo o, costo o valor de mercado, el que sea menor).

Detalle los otros costos directos de la línea 4 de esta parte en la Parte VI de este Anejo.

Indique en la línea 7 el total de costos de ventas o costos directos de producción (Línea 5 menos línea 6).

PARTE VI - OTROS COSTOS DIRECTOS

Aquellas partidas de los costos para los cuales no se provee un espacio específico en la Parte VI, se totalizarán y se anotarán como otros gastos en la línea 16 de esta parte. Acompañe con su planilla un anejo donde se desglosen dichos costos. Para estos fines, refiérase al Detalle 4 disponible a través de su proveedor del programa para preparar planillas o en la página web del Departamento a través del siguiente enlace: <https://hacienda.pr.gov/documentos/2025-planilla-informativa-de-organizacion-exenta-de-contribucion-sobre-ingresos-informativo-return-income-tax-exempt-organizations>.

El total de estos costos, según la línea 17 de esta parte, será igual a la cantidad en la Parte V, línea 4 de este Anejo.

PARTES VII Y VIII – COMPENSACIÓN A DIRECTORES, OFICIALES Y EMPLEADOS QUE OCUPEN PUESTOS CLAVES ATRIBUIBLE AL INGRESO COMERCIAL NO RELACIONADO

En estas partes incluya aquella porción de la compensación que fue pagada o acumulada mediante salarios, concesiones o cualquier otro tipo de compensación a los directores (Parte VII) y oficiales y empleados que ocupen puestos claves de la organización (Parte VIII) y que estén directamente relacionados con el ingreso comercial no relacionado.

ANEJO B1 ORGANIZACIÓN EXENTA - CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS DE LAS ORGANIZACIONES EXENTAS

Utilice este Anejo para determinar los créditos contributivos.

PARTE I - CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS PRE MANEJADOR DE CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS

Utilice esta Parte para reclamar únicamente los créditos contributivos generados o comprados que se consideren Pre Manejador de Créditos Contributivos. Los créditos Post Manejador de Créditos Contributivos se reclaman en la Parte II de este Anejo.

La Ley 52 de 30 de junio de 2022 ("Ley 52-2022") añadió la Sección 1051.16 al Código para autorizar al Secretario a crear el Manejador de Créditos Contributivos ("MCC") como parte del sistema electrónico del Departamento. En términos generales, el MCC es una herramienta que por un lado permite al Departamento administrar y fiscalizar los créditos contributivos y, por otro lado, permite a los contribuyentes realizar todas las transacciones relacionadas con sus créditos

contributivos. De acuerdo a la Determinación Administrativa Núm. 22-11 ("DA 22-11"), emitida por el Departamento el 22 de diciembre de 2022, la fecha de implementación del MCC para propósitos de la determinación de los Créditos Pre MCC y Post MCC, fue el 1ro de enero de 2023.

Se considerará un Crédito Pre MCC: (1) todo crédito contributivo generado en una planilla de contribución sobre ingresos correspondiente a años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2023, incluyendo cualquier balance arrastrable de años anteriores y; (2) todo crédito contributivo, incluyendo cualquier balance arrastrable de años anteriores, otorgado mediante determinación administrativa o certificación emitida por cualquier Agencia Reguladora, según dicho término se define en la Sección 1051.16(b)(3) del Código, cuya fecha de emisión es previa al 1 de enero de 2023. En el caso de los Créditos por Inversión en Actividades de Investigación y Desarrollo, se considerarán también Créditos Pre MCC aquellos registrados en el Portal de Créditos Contributivos Integrados (Portal CCI) al 18 de enero de 2023. **Los Créditos Pre MCC no estarán registrados en el MCC.**

Los créditos provistos a continuación podrán ser reclamados según las reglas de uso establecidas en la ley especial bajo la cual fueron otorgados y las disposiciones aplicables del Código. No obstante, los créditos Pre MCC podrán ser reclamados durante un período de tres (3) años contributivos luego de la fecha de implementación del MCC ("Período de Transición"). Cualquier balance disponible y no utilizado de Créditos Pre MCC al finalizar el Período de Transición, no podrá ser reclamado ni arrastrado a años contributivos subsiguientes.

Según establecido en la DA 22-11, el primer año contributivo del Período de Transición es el año contributivo 2023, por lo cual los Créditos Pre MCC podrán ser reclamados hasta el año contributivo 2025. A partir del año contributivo 2026, solo se podrá reclamar Créditos Post MCC. Durante el Período de Transición y cuando la ley bajo la cual se otorgó el crédito lo permita, el tenedor podrá vender o ceder los Créditos Pre MCC y el comprador o cesionario estará sujeto a las mismas limitaciones aplicables al vendedor sobre dichos Créditos Pre MCC establecidas en la Sección 1051.16 del Código y la DA 22-11.

Por otro lado, los Créditos Pre MCC que hayan sido generados o adquiridos por una Entidad Ignorada durante el año contributivo para el cual es efectiva una elección para ser tratada como tal, podrán ser reclamados por el dueño en su planilla. Cabe señalar que en el caso de Créditos Pre MCC, los mismos estarán sujetos a las disposiciones de la Sección 1051.16(h) del Código. Para cada una de las líneas de esta parte donde se incluyan créditos generados o adquiridos por una Entidad Ignorada, someta detalle e incluya la evidencia correspondiente. Refiérase a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 24-02 de 30 de enero de 2024 ("CC RI 24-02") para más información relacionada con las reglas aplicables a compañías de responsabilidad limitada que elijan el tratamiento de entidad ignorada.

Para información adicional sobre el MCC, refiérase a la DA 22-11, las Cartas Circulares de Rentas Internas Núm. 23-02 ("CC RI 23- 02"), Núm. 23-14 ("CC RI 23-14"), Núm. 24-02 y cualquier otra publicación que emita el Departamento.

Es importante señalar que los créditos cubiertos bajo la Sección 1051.12(a)(4), (5) y (7) del Código estarán sujetos a la limitación de uso dispuesta en la Sección 1051.13 de dicho Código.

Anote en la Columna A el balance disponible de créditos Pre MCC, en la Columna B la cantidad de créditos Pre MCC que va a reclamar en esta planilla y en la Columna C el exceso, si alguno, de créditos Pre MCC a arrastrar para años subsiguientes.

Línea 2 - Crédito por inversión en maquinaria y equipo para generación y uso de energía

Cualquier negocio elegible bajo la Sección 2(d)(1)(H) de la Ley 73-2008, según enmendada ("Ley 73-2008"), que se dedique a la producción de energía para consumo en Puerto Rico, mediante el uso de fuentes de energía renovable, podrá reclamar un crédito por inversión en maquinaria y equipo para generación y uso de energía.

El crédito contributivo provisto bajo esta ley será de un 50% de su inversión elegible, en el año para el cual se está radicando la planilla.

Dicho crédito no excederá el 25% de la contribución sobre ingresos determinada y podrá aplicarse, a opción del negocio elegible, contra la contribución sobre ingresos impuesta por el apartado (a) de la Sección 3 de la Ley 73-2008 o la contribución sobre ingresos aplicable bajo leyes de incentivos anteriores.

El crédito para los negocios bajo la **Sección 2(d)(1)(H) de la Ley 73-2008 o una disposición similar de leyes de incentivos anteriores**, estará sujeto a que haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley 73-2008 y su reglamentación correspondiente. Deberá acompañar con la planilla copia de dicha determinación, junto con la información requerida en la carta de la determinación.

Para fines de este crédito, inversión elegible significará, en términos generales, la cantidad de efectivo utilizado para la adquisición de maquinaria y equipo para la generación de energía con combustibles alternos al petróleo. Para más detalles, refiérase a la Sección 5(d) de la Ley 73-2008 y su reglamentación correspondiente.

Línea 3 - Crédito por compras de productos manufacturados en Puerto Rico

Anote la cantidad del crédito a reclamar por la compra de productos manufacturados en Puerto Rico. Este crédito podrá ser reclamado según las reglas establecidas en la ley especial bajo al cual fue otorgado.

Un Negocio Exento que se considere una Nueva Pequeña y Mediana Empresa (PYME) podrá solicitar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC") un crédito contributivo por compras de productos manufacturados en Puerto Rico de hasta un 30% de las compras de tales productos, sujeto a lo dispuesto en las Secciones 3000.01 y 3000.02 del Código de Incentivos de Puerto Rico (Ley 60-2019).

Este crédito es intransferible, excepto en el caso de una reorganización exenta. El monto del crédito no utilizado por el negocio exento en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta tanto se utilice en su totalidad, sujeto a las disposiciones de la Sección 1051.16(h) del Código, si aplican. Este crédito no generará un reintegro.

Por otro lado, un negocio dedicado a una actividad elegible, según definido por la Ley 73-2008 o por la Ley 83-2010, según enmendadas, podrá reclamar un crédito contra la contribución sobre ingresos por compras de productos manufacturados en Puerto Rico, incluyendo componentes y accesorios, igual al 25% de las compras de tales productos durante el año contributivo en que se reclame el crédito, o 35% si los productos son transformados de materiales reciclados o con materia prima de materiales reciclados. Este crédito podrá ser reclamado hasta un máximo de 50% de la contribución sobre ingresos determinada.

Además, se concederá a cualquier negocio exento bajo la Ley 135-1997 una deducción por la compra de productos manufacturados en Puerto Rico igual al 15% de las compras de dichos productos, reducido por el promedio de las compras de dichos productos realizadas para el año 2000. Esta deducción se concede únicamente por las compras de productos que hayan sido manufacturados por empresas no relacionadas con el negocio exento. Para fines del cálculo anterior, dichas compras a empresas no relacionadas serán excluidas de las compras totales de productos manufacturados en Puerto Rico realizadas por el negocio exento.

El contribuyente deberá incluir con su planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el DDEC otorgando el referido crédito. El contribuyente además deberá incluir con la planilla de cada año en que reclame el crédito, un anejo detallando el año en que el crédito está disponible para ser utilizado, el monto total del crédito, los años contributivos durante los cuales se ha reclamado y las cantidades reclamadas en años anteriores. Para más detalles, refiérase a la Ley 135-1997, según enmendada, Ley 73-2008, según enmendada, Ley 83-2010, según enmendada, o Ley 60-2019, según enmendada.

Línea 4 - Crédito por inversiones de transferencia de tecnología

Los negocios exentos que posean un decreto bajo el cual se otorga este crédito por inversión podrán tomar un crédito únicamente contra la contribución sobre ingreso de desarrollo industrial fija igual a la tasa contributiva aplicable, de los pagos efectuados a corporaciones, entidades o personas no residentes, por concepto del uso o privilegio de uso en Puerto Rico de propiedad intangible en su operación exenta, siempre que el ingreso por concepto de tales pagos sea de fuentes de Puerto Rico.

Este crédito contributivo no es transferible, pero podrá arrastrarse hasta agotarse. No obstante, dicho arrastre nunca excederá el período de 8 años contributivos contados a partir del cierre del año contributivo en el cual se originó el crédito. Este crédito no se reintegrará.

El contribuyente deberá incluir con su planilla copia de la Determinación Administrativa mediante la cual fue otorgado el crédito junto con un anejo detallando el año en que el crédito está disponible para ser utilizado, el monto total del crédito, los años contributivos durante los cuales se ha reclamado, las cantidades reclamadas en años anteriores y la fecha de expiración de este.

Para más detalles, refiérase a la Sección 5(f) de la Ley 73-2008, según enmendada, el Artículo 2.11(d) de la Ley 83-2010, según enmendada, o la Sección 3030.01 de la Ley 60-2019, según enmendada.

Línea 5 - Crédito por inversión en actividades de investigación y desarrollo

Cualquier negocio exento que posea un decreto bajo la Ley 60-2019 o leyes de incentivos anteriores podrá reclamar, sujeto a la aprobación del Secretario del DDEC, la Administración de Asuntos Energéticos o la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, según aplique (agencia correspondiente), un crédito contributivo por inversión de hasta un 50% de la inversión elegible especial hecha en Puerto Rico dentro del año contributivo, sujeto a los límites, términos y condiciones establecidos por la agencia correspondiente.

El contribuyente deberá incluir con su planilla copia de un certificado acreditativo emitido anualmente por la agencia correspondiente junto con un anejo detallando el año en que el crédito está disponible para ser utilizado, años contributivos durante los cuales se ha reclamado, la fecha de expiración de este, el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

Para conocer las limitaciones, términos y condiciones deberá referirse al decreto que le haya sido otorgado.

Para más detalles, refiérase a la Sección 5(c) de la Ley 73-2008, según enmendada, el Artículo 2.11(c) de la Ley 83-2010, según enmendada, o la Sección 3030.01 de la Ley 60-2019, según enmendada.

Línea 6 - Crédito por inversión industrial

Anote la cantidad del crédito a reclamar por inversión industrial bajo la Sección 6 de la Ley 73-2008 y/o bajo la Sección 5A de la Ley 135-1997. Esta cantidad será igual al 50% de su inversión elegible a ser tomado en dos o más plazos: la primera mitad en el año en que se complete la inversión elegible y el balance en los años siguientes. La cantidad máxima de crédito por este concepto no excederá de \$8,000,000 por cada negocio exento que posea un decreto concedido bajo la Ley 73-2008. Si posee un decreto concedido bajo la Ley 135-1997, la cantidad máxima de crédito no excederá de \$5,000,000 por cada negocio exento.

Aquella parte del crédito no utilizada en un año contributivo podrá ser arrastrada a años contributivos subsiguientes, hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

El contribuyente deberá incluir con su planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento junto a un anejo detallando el año en que el crédito está disponible para ser utilizado, el monto total del crédito, años contributivos durante los cuales se ha reclamado y las cantidades reclamadas en años anteriores.

Para más detalles, refiérase a la Ley 73-2008 o Ley 135-1997 y su reglamentación correspondiente.

Línea 7 - Crédito por donaciones a fundaciones de ex gobernadores

Anote la cantidad del crédito por donativos a fundaciones de ex gobernadores equivalente al 100% del monto donado durante el año contributivo a dichas fundaciones para sus gastos de funcionamiento y aquellos gastos relacionados con los propósitos para los cuales fueron creados, y/o aquellos donativos a un Depositario de Archivos y Reliquias de Ex Gobernadores y Ex Primeras Damas de Puerto Rico constituido según las disposiciones de la Ley 290-2000 por sí o en conjunto con entidades educativas de Educación Superior públicas o privadas, para sufragar los gastos de construcción, funcionamiento y de toda gestión necesaria para el fiel cumplimiento de los propósitos de la Ley 290-2000 y la Sección 1051.10 del Código. Los créditos contributivos que se otorguen no podrán sobrepasar de \$500,000 en el agregado para ningún año contributivo.

Este crédito será en lugar de la deducción por concepto de donativos provista en la Parte I, línea 24(b) del Anejo A Organización Exenta.

Para reclamar este crédito contributivo deberá someter como evidencia la certificación emitida por la entidad recipiente como evidencia de que el donativo fue efectuado y aceptado; que la fundación está activa operacionalmente al momento de recibir el donativo; que cuenta con el Certificado de Vigencia de Exención Contributiva emitido por el Departamento de Hacienda; y que cumple con el informe anual que se somete a la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario (según lo dispuesto en la Sección 1051.10(b) del Código). Aquella parte del crédito no utilizada en el año contributivo en que se efectúe el donativo, podrá ser arrastrada a años contributivos siguientes hasta que sea utilizado en su totalidad.

Para más detalles, refiérase a la Determinación Administrativa Núm. 19-09 de 28 de diciembre de 2019.

Línea 8 - Crédito por inversión en construcción en centros urbanos

Anote la cantidad de crédito por inversión en construcción en centros urbanos. Toda persona que lleve a cabo un proyecto de construcción o de mejoras en un centro urbano, según dispone la ley, podrá reclamar un crédito contra su contribución.

La concesión del crédito estará sujeta a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa. Deberá someter como evidencia copia de la determinación administrativa, junto con la información requerida en dicha determinación.

El contribuyente deberá incluir con la planilla de cada año en que reclame el crédito, un anejo detallando la fecha en que se le concedió el mismo, años contributivos durante los cuales se ha reclamado, la fecha de expiración de este, así como el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

Para más detalles, refiérase a la Ley 212-2002, según enmendada, y al Reglamento Núm. 7777 de 30 de noviembre de 2009.

Línea 9 - Crédito por servidumbre de conservación de Puerto Rico

Anote la cantidad de crédito por el establecimiento y donación de una servidumbre de conservación, igual al 50% del valor de la servidumbre de conservación elegible.

Para reclamar este crédito deberá someter la certificación emitida por el Secretario.

Para más detalles, refiérase a la Ley 183-2001, según enmendada, y al Reglamento Núm. 8871 de 8 de diciembre de 2016.

Línea 10 - Crédito por inversión en vivienda para alquiler a personas de edad avanzada

Anote la cantidad de crédito por inversión en la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda asequible para alquiler a las personas de edad avanzada.

La Ley 140-2001, según enmendada por la Ley 77-2015, en su Capítulo 2, establece que todo dueño de un proyecto de vivienda asequible para alquiler a personas de edad avanzada cualificará para un crédito contributivo. El peticionario deberá radicar una solicitud ante la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

El crédito contributivo estará sujeto a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa. Deberá acompañar con la planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento.

Línea 11 - Crédito por inversión en proyecto fílmico

Anote la cantidad del crédito a reclamar por la inversión en una Entidad Fílmica dedicada a un Proyecto Fílmico bajo la Ley 27-2011 o bajo la Ley 60-2019.

Deberá acompañar con la planilla copia de la certificación emitida por el DDEC o la Determinación Administrativa emitida por el Departamento.

Línea 12 - Crédito por inversión en infraestructura de vivienda

Anote la cantidad de crédito por inversión en infraestructura de vivienda recomendado por los oficiales designados del Departamento de la Vivienda y del Departamento.

La Ley 98-2001, según enmendada, concede un crédito contributivo por inversión en infraestructura a los desarrolladores de proyectos de vivienda. El mismo estará sujeto a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley 98-2001 y la reglamentación aplicable. Deberá someter como evidencia copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento.

Para más detalles, refiérase a la Ley 98-2001 y su reglamento.

Línea 13 - Crédito por inversión en proyecto de infraestructura para proyectos fílmicos

Anote la cantidad del crédito a reclamar por la inversión en una Entidad Fílmica dedicada a un Proyecto de Infraestructura para un proyecto fílmico bajo la Ley 27-2011.

Deberá someter como evidencia copia de la certificación emitida por el DDEC o de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento.

Línea 14 - Crédito por inversión en zonas de oportunidad

Anote la cantidad del crédito a reclamar por su inversión elegible en zonas de oportunidad. El crédito será igual al por ciento elegible de su inversión elegible y podrá ser tomado según se indica a continuación:

- **Si la inversión elegible se realiza en el año en que el negocio exento finalizó la construcción total del Proyecto Prioritario o cuando el negocio exento comience operaciones (si el proyecto prioritario no requiere construcción):**

El crédito será tomado en cuatro (4) plazos: 25% en el año en que el negocio exento finalizó la construcción o cuando el negocio exento comenzó operaciones, lo que sea más tarde, y un 25% del balance de dicho crédito en los próximos tres (3) años subsiguientes.

- **Si la inversión elegible se realiza luego de finalizar la construcción del Proyecto Prioritario o que el negocio exento haya comenzado operaciones:**

El crédito será tomado en cuatro (4) plazos: 25% en el año en que se haya realizado una expansión significativa en el inmueble construido o en el negocio exento, según sea el caso, y según el Secretario de Desarrollo Económico defina dicho término por reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo, para estos propósitos, y un 25% del balance de dicho crédito en los próximos tres (3) años subsiguientes.

Toda inversión elegible hecha durante el año contributivo del inversionista, calificará para este crédito contributivo, en dicho año contributivo, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos.

Este crédito podrá aplicarse contra cualquier contribución determinada del inversionista, según el Subtítulo A del Código, incluyendo la contribución alternativa mínima aplicable a corporaciones.

Aquella parte del crédito no utilizada en un año contributivo podrá ser arrastrada a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

La organización deberá incluir como evidencia con su planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el DDEC otorgando el referido crédito.

La organización además deberá incluir con la planilla de cada año en que reclame el crédito, un anejo detallando el año en que el crédito está disponible para ser utilizado, años contributivos durante los cuales se ha reclamado, la fecha de expiración de este, el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

Para más detalles, refiérase a la Ley 60-2019.

Línea 16 - Crédito por inversión turística - Crédito alterno

Anote la cantidad del crédito alterno por inversión turística, según elegido por el negocio exento, equivalente al 40% o al 30% de su inversión elegible, que haya sido debidamente aprobado bajo la Ley 74-2010 o bajo la Ley 60-2019.

En la solicitud para obtener la concesión de este crédito, el negocio exento notificará su elección, y una vez aprobada dicha determinación, la misma será final y firme. Los beneficios contributivos dispuestos bajo el crédito alterno no podrán combinarse en ningún momento con el crédito por inversión turística regular.

Todo crédito alterno por inversión turística no utilizado en un año contributivo, podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

Para conocer los por cientos, limitaciones, posibilidad de transferencia y/o arrastre, deberá referirse a la determinación o decreto que le haya sido otorgado.

Para más detalles, refiérase a la Ley 74-2010, según enmendada, o a la Ley 60-2019, según enmendada.

Línea 17 - Crédito por inversión turística - Crédito regular

Todo inversionista podrá reclamar un crédito por inversión turística igual al 50% de su inversión elegible, en la medida que el negocio exento no haya elegido en la alternativa el crédito alterno por inversión turística provisto en la línea 16 anterior. El crédito podrá ser tomado en dos plazos: la primera mitad en el año en que se obtuvo el financiamiento para la construcción total del proyecto de turismo, y el balance de dicho crédito, en el año siguiente.

Todo crédito por inversión turística no utilizado en un año contributivo, podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

Para conocer las limitaciones, posibilidad de transferencia y/o arrastre, deberá referirse a la determinación o decreto que le haya sido otorgado.

Para más detalles, refiérase a la Ley 74-2010, según enmendada.

Línea 18 - Crédito por creación de empleo

Todo negocio exento que cuente con un decreto de exención bajo la Ley 73-2008 o bajo la Ley 83-2010, y que inicie operaciones con posterioridad a la fecha establecida en la ley bajo la cual opera, podrá reclamar un crédito únicamente contra la contribución sobre ingresos de desarrollo industrial, por cada empleo creado durante su primer año de operaciones.

La cantidad del crédito dependerá de la zona de desarrollo industrial donde las operaciones de dicho negocio exento están localizadas, según se dispone a continuación:

Área	Crédito
Vieques y Culebra	\$5,000
Zona de Bajo Desarrollo Industrial	\$2,500
Zona de Desarrollo Industrial Intermedio	\$1,000
Zona de Alto Desarrollo Industrial	\$0

Es requisito que el negocio exento mantenga un promedio de empleo igual o mayor al número de empleos que generó el crédito, para cada uno de los tres (3) años consecutivos siguientes al año en que se originó el crédito.

Este crédito no podrá ser vendido, cedido o transferido, ni crear un reintegro al negocio exento. Sin embargo, la cantidad del crédito no utilizada durante el primer año de operaciones podrá ser arrastrada por un período que no excederá de cuatro años a partir del primer año contributivo en que el negocio exento genere ingreso neto.

El contribuyente deberá incluir con la planilla de cada año en que reclame el crédito, un anejo detallando la fecha en que generó el mismo, años contributivos durante los cuales se ha reclamado, la fecha de expiración de este, así como el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

Para más detalles, refiérase a la Ley 73-2008, según enmendada, y a la Ley 83-2010, según enmendada.

Línea 19 - Otros créditos Pre Manejador de Créditos Contributivos no incluidos en las líneas anteriores

Anote el total de otros créditos contributivos Pre MCC que no hayan sido incluidos en las líneas anteriores.

Acompañe con su planilla un anejo desglosando los créditos incluidos en esta línea. Además, deberá someter como evidencia de los créditos que está reclamando la Determinación Administrativa emitida por el Departamento concediendo el crédito y un anejo detallando el año en que el crédito está disponible para ser utilizado, el monto total del crédito, los años contributivos durante los cuales se ha reclamado, las cantidades reclamadas en años anteriores y la fecha de expiración de este.

PARTE II - CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS POST MANEJADOR DE CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS

Utilice esta Parte para reclamar únicamente los créditos contributivos que se consideren Post MCC. Esto incluye los créditos que se hayan adquirido mediante compra y que se consideren Post MCC.

La Sección 1051.16(b)(1) del Código define el término *Crédito Post MCC* como cualquier crédito contributivo otorgado bajo el Código, el Código de Incentivos de Puerto Rico, Leyes de Incentivos Anteriores o cualquier otra ley especial, a partir de la fecha de la implementación del MCC. Según se establece en la DA 22-11, la fecha de implementación del MCC fue el 1ro de enero de 2023.

El apartado (d) de la Sección 1051.16 del Código dispone que será requisito indispensable para tener derecho a reclamar cualquier crédito Post MCC, que el mismo esté registrado en el MCC. **Los créditos Post MCC que no estén registrados en el MCC no podrán ser reclamados contra la responsabilidad contributiva.** Para información detallada sobre el proceso de registro de los créditos contributivos en el MCC, refiérase a la CC RI 23-02.

En esta Parte incluya los créditos contributivos otorgados a partir de la fecha de la implementación del MCC y que estén debidamente registrados. **La cantidad de crédito que se debe anotar en la línea correspondiente debe ser la cantidad exacta que está reclamando contra la contribución determinada, neto de toda limitación, en lugar de la cantidad total de crédito disponible.** Esto es debido a que la cantidad que se anote en esta parte es la cantidad por la cual el crédito disponible en el MCC será reducido.

A manera de ejemplo, el contribuyente tiene un crédito Post MCC de \$10,000 debidamente registrado en el MCC y la contribución determinada en la planilla es de \$8,000. Presumiendo que el contribuyente no tiene ningún otro crédito contributivo, este debe anotar \$8,000 en la línea correspondiente. Una vez reclame esta cantidad en la planilla, el crédito total disponible en el MCC de \$10,000 se reducirá a \$2,000 (esto es, \$10,000 menos \$8,000 de crédito reclamado en la planilla).

Los créditos provistos en esta Parte podrán ser reclamados según las reglas de uso establecidas en la ley especial bajo la cual fueron otorgados y las disposiciones aplicables del Código. Cuando la ley bajo la cual se otorgó el crédito contributivo lo permita, el contribuyente podrá transferir, vender o ceder el crédito contributivo parcial o totalmente. Una vez consumada la transferencia legal de los créditos contributivos, el vendedor deberá iniciar el trámite de la notificación de la transacción a través del MCC y el comprador deberá asegurarse de que la transacción sea completada. Esto es necesario para que los créditos contributivos se reflejen bajo la cuenta del nuevo tenedor de los créditos, que pueda incluirlos en esta parte y reclamarlos contra su contribución sobre ingresos.

Por otro lado, los Créditos Post MCC que hayan sido generados o adquiridos por una Entidad Conducto o una Entidad Ignorada durante el año contributivo para el cual una elección para ser tratada como tal es efectiva, podrán ser reclamados por el dueño en su planilla. En el caso de Entidades Conducto, los Créditos Post MCC generados o adquiridos por estas, deberán ser transferidos a sus dueños en el MCC. A su vez, y previo a poder reclamar el crédito en su planilla, el dueño deberá aceptar la transferencia de los créditos en el MCC para que los mismos se vean reflejados como disponibles, en el enlace "*Acceder a mis Créditos Contributivos*" en su cuenta de contribución sobre ingresos en SURI. Refiérase a la CC RI 23-14 para detalles sobre el proceso de transferir Créditos Post MCC de una entidad conducto a sus dueños.

Con relación a los Créditos Post MCC generados o adquiridos por una Entidad Ignorada durante el año contributivo para el cual es efectiva una elección para ser tratada como tal, el Departamento autorizará la transferencia de los Créditos Post MCC registrados en el MCC de la cuenta en SURI de la Entidad Ignorada a la cuenta del dueño. La Entidad Ignorada deberá solicitar la transferencia enviando un correo electrónico a mcc@hacienda.pr.gov. En dicha solicitud deberá incluir todos los detalles de la transacción, incluyendo la información de la Entidad Ignorada, el dueño, el crédito contributivo y la cantidad que solicita transferir.

Para conocer los por cientos, limitaciones, posibilidad de transferencia y/o arrastre de los créditos que se enumeran en esta parte, deberá referirse a la determinación o certificación de crédito que le haya sido otorgada, las reglas de uso establecidas en la ley especial bajo la cual los créditos fueron otorgados y las disposiciones aplicables del Código.

Cualquier crédito reclamado en esta Parte que no esté debidamente reflejado en el MCC del contribuyente será ajustado y el contribuyente recibirá una Notificación de Error Matemático conforme a las disposiciones de la Sección 6010.02(g) del Código.

Para información adicional, refiérase a la DA 22-11, la CC RI 23-02, la CC RI 23-14, la CC RI 24-02 y cualquier otra publicación que emita el Departamento.

Si tiene dudas o preguntas relacionadas con el funcionamiento del MCC, favor de enviar un correo electrónico a mcc@hacienda.pr.gov.

ANEJO CC ORGANIZACIÓN EXENTA - DONATIVOS

Utilice este Anejo para determinar la deducción por donativos efectuados a organizaciones sin fines de lucro elegibles que reclame en su planilla. El mismo provee para segregar los donativos entre: (1) Efectuados directamente por el contribuyente; y (2) Efectuados a través de entidades conducto. Debe proveer un detalle de cada donativo que haya efectuado durante el año, así como conservar para sus récords la evidencia del pago.

Anote en la Parte I el nombre de la persona o institución a quien se hizo el pago, el número de identificación patronal de dicha persona o institución, la naturaleza

de la organización y la cantidad del donativo efectuado. Además de la información antes indicada, deberá incluir en la Parte II el año contributivo, número de control y número de confirmación de radicación electrónica de la Declaración Informativa, y el nombre y número de identificación patronal de la entidad conducto. Si necesita espacio adicional a los provistos en las Partes I y II, refiérase al Detalle 11 para la Parte I y al Detalle 24 para la Parte II disponible a través de su proveedor del programa para preparar planillas o en la página web del Departamento a través del siguiente enlace: <https://hacienda.pr.gov/documentos/2025-planilla-informativa-de-organizacion-exenta-de-contribucion-sobre-ingresos-informativo-return-income-tax-exempt-organizations>.

PARTE III - CÓMPUTO DE DEDUCCIÓN POR DONATIVOS

Línea 1 - Anote el total de donativos efectuados de la Parte I y Parte II.

Línea 2 - La cantidad de los donativos arrastrables de años anteriores a incluirse en esta línea deberá estar limitada al 10% del ingreso neto comercial no relacionado a la actividad exenta de la organización computado sin el beneficio de esta deducción, para cada año contributivo en el cual se efectuaron los donativos, según provisto en la Sección 1033.10 del Código.

Línea 3 - Anote el total de donativos efectuados durante el año más los donativos arrastrados de años anteriores.

Línea 4 - Anote en esta línea el 10% del ingreso neto comercial no relacionado a la actividad exenta de la organización sin considerar la deducción por donativo (Línea 7, Parte II menos líneas 20, 32 y 54, Parte IV del Anejo A Organización Exenta).

Para información detallada sobre esta deducción, véanse las instrucciones de la Parte IV, línea 55 del Anejo A Organización Exenta.